

***Por el Imperio del Derecho***

# LA REVISTA



## COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS

### DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO

BRASIL

COREA DEL SUR

EL SALVADOR

ESTADOS UNIDOS

GUINEA ECUATORIAL

GUYANA

KAMPUCHEA DEMOCRATICA

SRI LANKA

SUDAFRICA

ZAIRE

---

### COMENTARIOS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES ANTE UNESCO

SUBCOMISION DE N. U. SOBRE DISCRIMINACIONES Y MINORIAS

---

### ARTICULOS

PROLIFERACION NUCLEAR Y GARANTIAS

OMBUDSMEN Y COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS

LA INSTITUCION DEL OMBUDSMAN

ESTADOS DE EXCEPCION

---

### NOTICIAS DE LA CIJ

---

No. 20 — Junio de 1978

No. 21 — Diciembre de 1978

Director: Niall MacDermot

# COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS

La Comisión Internacional de Juristas es una organización no gubernamental dedicada a promover a través del mundo la comprensión y observancia del Imperio del Derecho y la protección jurídica de los derechos humanos.

Su sede central está ubicada en Ginebra, Suiza. Posee secciones nacionales y organizaciones jurídicas afiliadas, en más de 60 países. Goza de estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la UNESCO y el Consejo de Europa.

Sus actividades incluyen la publicación de la Revista; la organización de congresos, conferencias y seminarios; la realización de estudios o investigaciones de situaciones particulares o de temas que involucran el Imperio del Derecho y la publicación de informes sobre ello; el envío de observadores internacionales a los juicios de mayor importancia; intervenciones ante gobiernos y difusión de comunicados de prensa referidos a violaciones del Imperio del Derecho; el patrocinio de propuestas dentro de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales para promover la aprobación de procedimientos y convenciones tendientes a la protección de los derechos humanos.

Si usted simpatiza con los objetivos y la labor de la Comisión Internacional de Juristas, lo invitamos a apoyar su acción asociándose a ella.

Los Socios, ya fueren personas individuales como colectivas, pueden ser:

- Protector, contribuyendo anualmente con 1.000 Fr. Suizos,
- Simpatizante, contribuyendo anualmente con 500 Fr. Suizos,
- Contribuyente, contribuyendo anualmente con 100 Fr. Suizos.

Los Socios Protectores y Simpatizantes recibirán por correo aéreo, y los Socios Contribuyentes, por correo ordinario, ejemplares de la Revista y todos los informes y estudios especiales preparados por la Secretaría.

Lo invitamos a completar y enviarnos el formulario que figura en la página 2.

Alternativamente, lo invitamos a suscribirse solamente a La REVISTA: Tarifa anual de suscripción, tanto sea para la edición en español (número doble una vez al año), o en inglés (bianual):

Vía ordinaria	Fr. S. 12.50
Vía aérea	Fr. S. 17.50
Tarifa especial para estudiantes de derecho	Fr. S. 9.00

*Nota:* Las contribuciones pueden abonarse en Francos Suizos o en su equivalente en otras monedas, sea mediante cheque válido para pagos al exterior o a través de un banco, a la Société de Banque Suisse, Ginebra, cuenta N.º 142.548; al National Westminster Bank, 63 Piccadilly, London W 1V 0AJ, cuenta N.º 11762837; o a la Swiss Bank Corporation, 15 Nassau St., New York, N.Y. 10005, cuenta N.º 0-452-709727-00. Para facilitar la obtención de autorización en países donde rijan restricciones cambiarias, a solicitud de los interesados, enviaremos facturas.

REVISTA N.º 20 — Junio de 1978

DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO

COREA DEL SUR	3	KAMPUCHEA DEMOCRÁTICA	13
EL SALVADOR	5	SUDÁFRICA	17
ESTADOS UNIDOS	11		

COMENTARIOS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS	23
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS	28
PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES ANTE UNESCO	37

ARTICULOS

PROLIFERACIÓN NUCLEAR Y GARANTÍAS — ALAN F. WESTIN	38
--	----

---

REVISTA N.º 21 — Diciembre de 1978

DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO

BRASIL	53	SRI LANKA	65
GUINEA ECUATORIAL	55	ZAIRE	69
GUYANA	60		

COMENTARIOS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS	74
INFORME DE LA SUBCOMISIÓN	80
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	88

ARTICULOS

OMBUDSMEN Y COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS — SIR GUY POWLES	93
LA INSTITUCIÓN DEL OMBUDSMAN — NIALL MACDERMOT	100
ESTADOS DE EXCEPCIÓN — DANIEL O'DONNELL	107

NOTICIAS DE LA COMISION	118
-------------------------	-----

Director: Niall MacDermot

## FORMULARIO DE SOLICITUD

Sr. Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas  
P.O. Box 120, 1224 Chêne-Bougeries — Genève - Suisse

El suscrito/los suscritos .....

con domicilio en .....

(país) ..... apoya los objetivos y la labor de la  
Comisión Internacional de Juristas.

En consecuencia, solicita asociarse a ella en calidad de (por favor  
tache lo que no corresponda):

Socio Protector, con una cuota anual de 1.000 Fr. Suizos

o

Socio Simpatizante, con una cuota anual de 500 Fr. Suizos

o

Socio Contribuyente, con una cuota anual de 100 Fr. Suizos

Fecha: ..... Firma: .....

Nota: Para la forma de pago véase nota en la contratapa.

# Derechos humanos en el mundo

## Corea del Sur

Las próximas elecciones presidenciales en Corea del Sur, en las que el único candidato será el Sr. Park Chung Hee, Presidente desde 1961, centran la atención una vez más en la actuación de su gobierno en el campo de los Derechos Humanos.

El número 13 de la Revista de la CIJ contiene un detallado análisis del sistema autoritario de gobierno implantado en 1972 en Corea del Sur, por la modificada « Constitución Yushin ». La misma invistió de amplios poderes a la Presidencia y debilitó gravemente los poderes de la rama Legislativa de gobierno — la Asamblea Nacional. En todos los casos, el sistema de designación y elección de los miembros de la Asamblea Nacional asegura al gobierno una mayoría constante.

La Constitución también otorga al Presidente amplios poderes para suspender las garantías y libertades de las personas, cada vez que « la seguridad nacional o la seguridad y el orden público estén amenazados o se prevea su amenaza ». La implantación del sistema Yushin y la declaración de Ley Marcial en 1972, provocaron amplias demostraciones por parte de un gran número de intelectuales, opositores parlamentarios, miembros de las iglesias y hombres de negocios. El gobierno enfrentó este desafío promulgando decretos y leyes de emergencia, declarando la ilegalidad de toda forma de crítica a la Constitución, al gobierno o a los decretos mismos.

Desde 1974 el gobierno de Park ha intensificado la represión de las críticas a su gestión, con la ayuda de la omnipresente Agencia Central de Inteligencia Coreana y de tribunales militares extraordinarios, establecidos para juzgar a civiles acusados de violar las leyes o decretos de emergencia. Varios miles de coreanos han sido objeto de persecuciones, arbitrariedades y arrestos ilegales, así como de largas detenciones sin juicio y muchos de ellos torturados para arrancarles confesiones de los crímenes que se les imputan. En los casos en que los detenidos políticos han sido llevados a juicio, se les ha negado un justo proceso y se los ha condenado a largas penas de prisión.

Es objeto de especial preocupación la forma en que el gobierno Park ha reaccionado frente a las peticiones hechas dentro de Corea del Sur — en marzo de 1976, en marzo de 1977 y nuevamente en 1978 — por las que se hacían llamados a la restauración de las libertades fundamentales. En marzo de 1976 un pequeño grupo de coreanos se reunió en la Catedral de Seul para conmemorar el malogrado golpe contra los japoneses en 1919 y para protestar contra la cruel realidad de la vida política en Corea; aprobaron una declaración pública titulada « Declaración para la salvación democrática nacional », por

la que se hace un llamado a la restauración de la democracia en el país. El principal impacto de la declaración consistió en la afirmación de que el restablecimiento de un sistema democrático de gobierno, es la única respuesta a la subversión comunista, y que la estabilidad política sólo puede lograrse cuando sean respetadas las libertades fundamentales de todos los coreanos. El poder militar por sí solo es incapaz de llevar a cabo este imperativo y se convertirá en los hechos en un « poder de autodestrucción ».

Los 18 firmantes fueron inmediatamente arrestados y, en base al Decreto de Emergencia Nº. 9, se les imputaron los cargos de agitación para el derrocamiento del gobierno. El juicio, aunque abierto a los observadores internacionales, fue una burla a la justicia. No se permitió que la defensa llamara testigos, ya que la Corte entendía que como habían confesado sus crímenes, no tenían sentido los testigos. Sin embargo, los cronistas especializados en asuntos coreanos, habían recopilado abundantes pruebas para demostrar que los presos políticos son frecuentemente torturados a fin de extraerles confesiones y que muchos coreanos tienen conocimiento de que la tortura es ampliamente practicada en su país. Los defendidos estuvieron asistidos por abogados defensores, los que protestaron durante el juicio porque se les había prohibido entrevistar a sus clientes en la prisión y se les había negado la posibilidad de conocer el auto de acusación, así como de agregar prueba en beneficio de sus defendidos. Varios miembros del equipo de la defensa se quejaron de haber sido hostigados por oficiales de seguridad coreanos y aconsejados de no actuar en favor de sus defendidos. Algunos de ellos informaron que habían perdido clientela y que se los mantenía constantemente bajo estrecha vigilancia durante el juicio. Familiares y amigos íntimos de los prisioneros hicieron quejas similares y algunos declararon que habían estado temporalmente detenidos.

El Fiscal presentó pruebas totalmente insustanciales en apoyo de la acusación. El Sr. Charles A. Prescott, abogado norteamericano que asistió a las audiencias en representación de la Comisión Internacional de Juristas comentó que « en esencia, mi sentido profesional de abogado, me indicaba que ni los jueces ni los fiscales estaban muy empeñados ya sea para encontrar la verdad o producir pruebas, pues la decisión estaba ya tomada » (desde arriba).

Todos los 18 acusados recibieron originalmente largas penas de prisión. Entre ellos el ex-Presidente Yun Po Sun y el candidato presidencial de la oposición, Kim Dae Jung, a quienes se les impuso penas de ocho años de prisión. Estas penas fueron posteriormente reducidas a cinco años por la Corte de Apelaciones de Seul. A algunos de los acusados de mayor edad se les suspendieron sus condenas, pero nueve de ellos, incluyendo a Yun Po Sun fueron reclusos en confinamiento solitario desde marzo de 1976 hasta que, en virtud de la considerable presión internacional ejercida, fueron puestos en libertad en marzo del presente año (1978).

En marzo de 1977, un grupo de destacados coreanos reiteró el llamamiento contenido en la declaración de 1976. Esto condujo a una

más extensa serie de arrestos y a la detención de cerca de 100 personas. A pesar de que el gobierno continuó insistiendo que las duras represiones eran necesarias en la medida en que los opositores estaban alineados con la comunista Corea del Norte y empeñados en la subversión del Estado, muchos de los arrestados representaban un conjunto no ideológico y heterogéneo compuesto de grupos tales como la iglesia, la profesión jurídica, estudiantes y la oposición parlamentaria.

En marzo de 1978, cuarenta coreanos reiteraron el llamado al restablecimiento de los derechos fundamentales en un documento titulado « Declaración de Democracia del 1º. de marzo. » El documento establece que: « El Legislativo no representa al pueblo y no responde ya a las aspiraciones de sus electores... un tercio de sus miembros ha sido designado por el Presidente... Ya que no existe autonomía legislativa, la función judicial ha sido reducida a la condición de fiel servidora del dictador... El resultado es que el honor y dignidad del pueblo coreano y de la nación coreana han caído trágicamente... Sabemos muy bien que el sistema Yushin de 1972 no es el necesario para la reunificación del Norte y del Sur. Tampoco se hace necesario para prevenir la amenaza del Norte. Es un instrumento para hacer permanente la dictadura de un hombre. » La declaración incluía las siguientes peticiones:

- En el presente año electoral, derogar la Constitución Yushin y disolver la Asamblea Nacional pacíficamente, permitiendo entonces al pueblo crear una nueva Constitución democrática a través de una libre y justa participación;
- liberar incondicionalmente a todos los presos políticos, incluyendo los intelectuales, estudiantes, trabajadores y religiosos y restablecer inmediatamente los derechos civiles de todas las personas liberadas que lucharon por la justicia y la libertad;
- reabrir los juicios y volver a juzgar públicamente a todos los acusados del llamado « Partido Revolucionario del Pueblo »;
- poner fin de inmediato a la militarización de los institutos de enseñanza y garantizar la autonomía de la enseñanza y la libertad académica;
- suspender de inmediato la censura de prensa y restablecer la libertad de expresión.

La respuesta del gobierno de Corea del Sur a estas demandas ha sido el arresto y detención de los cuarenta firmantes. No se tiene conocimiento aún de si serán sometidos a juicio.

## **El Salvador**

El Salvador, uno de los países más pequeños y más densamente poblados de América Latina (4.092.000 habitantes en una superficie de 21.000 km<sup>2</sup>.) experimenta desde hace muchos años una gran inesta-

bilidad política y un descaecimiento de los derechos y libertades fundamentales que, sin embargo están garantizados nominalmente por la Constitución Nacional. Como causas principales de ello se señalan injusticias sociales evidentes. Una parte considerable de la población vive en situación de extrema pobreza, sin posibilidades concretas de acceder a la educación ni al cuidado de su salud; los índices de mortalidad infantil y de desnutrición sobrepasan largamente los valores admisibles.

Pese a que el país tiene un índice aceptable de industrialización, la tierra continúa siendo la base principal de la producción salvadoreña y más del 60% de la población está dedicada a las actividades agrícolas y rurales. La forma en que está repartida la tierra constituye una de las principales causas de la negación de derechos económicos y sociales: el 57% de la superficie está en manos de solamente el 1.9% de la población, mientras que el 21.9% de las tierras se reparte entre el 91.4% de los habitantes. El poder económico se concentra en unas pocas familias con intereses en la tierra, la industria, el comercio, la banca y las finanzas. Para mantener tal situación de privilegio, el régimen en el poder ha debido desarrollar una creciente y feroz represión política, contra todos aquellos que cuestionan el actual estado de cosas.

### **Elecciones y estado de sitio**

El último Presidente civil en el país, fue depuesto por un golpe militar en 1931. Desde entonces hasta la fecha el gobierno ha estado siempre en manos de los militares, aunque se celebraron varias veces elecciones presidenciales, en las que siempre triunfaron los candidatos militares. El 20 de febrero de 1977 se celebran nuevamente elecciones presidenciales que dieron el poder al General Carlos Humberto Romero, candidato del partido de gobierno (PCN, Partido de Conciliación Nacional). La regularidad de dichas elecciones fue vigorosamente cuestionada por la oposición, que acusaba al PCN de haberse « valido nuevamente del fraude ».

A causa de la agitación originada por estas protestas, seguidas de manifestaciones callejeras y actos políticos, el gobierno decretó el 28 de febrero de 1977 el « estado de sitio », que fuera luego prolongado hasta fines de junio por una Asamblea Legislativa compuesta únicamente por miembros del PCN.

### **Represión política y sindical**

A lo largo de 1977 y 1978 la Comisión Internacional de Juristas ha recibido numerosas denuncias provenientes de fuentes confiables, en las que se relatan violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales de cerca de un centenar de personas. En casi todos los casos las víctimas son dirigentes sindicales y políticos, campesinos, trabajadores y tanto mujeres como hombres. Comprenden casos de



asesinatos, secuestros, torturas, arrestos y desaparición de detenidos — ya que las autoridades niegan el haberlos arrestado.

Las peores formas de represión ilegítimas habrían tenido lugar en las zonas rurales y contra los campesinos. De acuerdo a las denuncias fue frecuente que el Ejército cercara extensas zonas, instalando lo que se llamó « Estados Mayores de Ocupación », desde donde se centralizaban las tareas represivas dentro del cerco. Los campesinos denuncian asesinatos, allanamientos de sus viviendas, destrozo de sus humildes pertenencias, acompañados de robos, destrucción de plantíos y cosechas, sacrificio de animales, etc. situación que a menudo los obligó a huir a los bosques y montañas. Otras veces los atropellos estuvieron a cargo de fuerzas policiales y otros cuerpos represivos. También es útil destacar que en muchos de los casos, junto a las fuerzas oficiales de seguridad, actuaron libremente en los procedimientos, miembros de ORDEN, una organización privada paramilitar.

Uno de los hechos que dolorosamente se repite en las denuncias es el de las violaciones múltiples de mujeres, acompañadas de castigos, cuando las fuerzas de seguridad practican « inspecciones » de las viviendas. En varios casos, las víctimas eran menores de edad.

En general, las operaciones militares de cercamiento de zonas y pueblos se han practicado como respuesta a huelgas de campesinos o cuando éstos habían ocupado por la fuerza algunas tierras, en reclamo generalmente de mejores salarios y mejores condiciones de trabajo. Influyó en las tomas de tierras por campesinos, el hecho de que luego de que el gobierno decretara en 1975 una Ley de Reforma Agraria, ésta encontró una fuerte oposición de parte de los grandes propietarios de tierras y círculos financieros. Dicha oposición organizada llevó a que se modificara la ley en 1976, de forma tal que se volvió casi totalmente inoperante. Ello provocó un sentimiento de honda frustración entre los trabajadores del campo.

Conviene también señalar que a partir de 1932 en que el gobierno de la época reprimió violentamente una insurrección campesina, dejando un saldo estimado entre 10.000 y 20.000 muertos, la ley no ha reconocido el derecho de asociación ni el de sindicación a los campesinos.

También en las ciudades y contra obreros fabriles, estudiantes, intelectuales, empleados de comercio, se ha descargado la represión. Así por ejemplo en abril de 1977, como respuesta al asesinato del Ministro de Relaciones Exteriores, llevado a cabo por guerrilleros. O contra concentraciones populares, como cuando se utilizaron blindados y tropas, contra varios miles de personas que se habían congregado en la plaza Libertad de San Salvador para protestar contra el resultado eleccionario (el frente político de oposición UNO alegaba fraude electoral). Estos hechos de febrero de 1977, dejaron un saldo de un centenar de muertos, cientos de heridos y detenidos.

En varias de las denuncias, organizaciones campesinas como FECCAS y UTC (ver más adelante) solicitan a la comunidad internacional, se les proporcione asistencia jurídica a fin de tramitar la

liberación de sus camaradas detenidos y denunciar ante la justicia los atropellos de que son objeto, pues carecen de recursos económicos como para pagar los servicios de un abogado.

La información de que se dispone conduce a pensar que las señaladas violaciones a los derechos humanos de opositores políticos y sindicales no constituirían hechos aislados, tales como excesos de celo por parte de determinados agentes de las fuerzas represivas, sino más bien una orientación deliberada a fin de mantener las posiciones de privilegio de una minoría. Dichas posiciones se han visto amenazadas a partir de 1976, por el fortalecimiento de organizaciones campesinas, de partidos políticos que reclaman cambios y por la posición progresista de la Iglesia Católica.

La represión se lleva a cabo por medios oficiales y no oficiales. Los oficiales están confiados al Ejército, la Policía Nacional, el Servicio de Investigaciones Criminales (SIC), la Guardia Nacional y la Policía de Hacienda. Entre los no oficiales se destaca fundamentalmente una organización paramilitar, que cuenta con total apoyo oficial y cuyo nombre es ORDEN (Organización Democrática Nacionalista) que fuera creada en 1968, con el objetivo declarado de «contrarrestar la subversión comunista en las zonas rurales». Sus miembros están autorizados a portar armas de fuego y lo hacen ostensiblemente, colaborando con las fuerzas oficiales en la represión de actividades políticas y sindicales en el medio rural. Su vinculación con el aparato del Estado se realiza a dos niveles: el Ministro de Defensa actúa, en tal calidad, como coordinador de ORDEN y el Presidente de la República ha sido designado Jefe Supremo de la organización. En gran parte de los incidentes se menciona, junto a los servicios oficiales de seguridad, a los miembros de ORDEN como involucrados en actos ilegales de represión.

Colaboran también con la tarea de represión otras organizaciones de milicias privadas como la UGB (Unión Guerrillera Blanca), grupo terrorista de extrema derecha, ligado a la FARO, y como la FALANGE (Fuerzas Armadas de Liberación Anticomunista, Guerra de Liberación), integrada por algunos miembros del ejército. También lo hacen, aún cuando no directamente, asociaciones como la FARO (Frente de Agricultores de la Región Oriental), que agrupa a los propietarios de tierras. Fue ésta última una de las que desbarató la aplicación de la Ley de Reforma Agraria de 1976.

En el plano político gubernamental tenemos al PCN (Partido de Conciliación Nacional) formado por altos oficiales del ejército, propietarios de tierras, sectores financieros, de la banca, del gran comercio y de la industria de exportación. Su Secretario General es el actual Presidente de la República, General Romero.

### **Oposición**

Dentro de ella, el principal partido político es la UNO (Unión Nacional de Oposición), coalición que reúne a tres de los principales partidos: Demócrata Cristiano, Movimiento Nacional Revolucionario

nario, de orientación social demócrata y la Unión Nacionalista Democrática, a la que el gobierno acusa de estar influenciada por el proscrito Partido Comunista de El Salvador. En 1976, la UNO se retiró de las elecciones legislativas y para alcaldes municipales, en protesta de lo que calificó como « grosero fraude electoral ». Desde entonces tanto el parlamento como las alcaldías están compuestos únicamente por miembros del partido de gobierno.

En los últimos años se ha formado el Bloque Popular Revolucionario, compuesto por 6 organizaciones sindicales y estudiantiles, que no ha participado en las elecciones presidenciales de 1977. Entre ellas, las más importantes son la FECCAS (Federación Cristiana de Campesinos Salvadoreños) y la UTC (Unión de Trabajadores del Campo).

Para completar este complicado panorama existen también dos organizaciones de guerrilla, el FPL (Frente Popular de Liberación, Farabundo Martí) y el ERP (Ejército Revolucionario Popular), ambas de tendencia izquierdista. La primera de las citadas fue la responsable del secuestro del Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Borgonovo en abril de 1977 y de su asesinato en mayo, luego de que el gobierno no aceptara la propuesta de la guerrilla de canjearlo por 37 de sus militantes presos. Pero este hecho fue excepcional. La amplitud de la actividad guerrilla ha sido en general modesta, y la represión gubernamental se ha dirigido fundamentalmente contra el Bloque Popular Revolucionario, de tendencia no violenta.

### **Persecución contra la Iglesia**

A partir del momento mismo en que la Iglesia Católica salvadoreña tomó posiciones públicas en apoyo a reivindicaciones sociales y denunció las violaciones a los derechos humanos, fue también blanco de la represión. En un informe del Arzobispo de San Salvador, Monseñor Oscar A. Romero y Galdámez — destacada personalidad en la defensa de los derechos humanos — que fuera publicado en la prensa en junio de 1977, se dice que: durante los meses de febrero a mayo de dicho año, un total de 25 sacerdotes, pertenecientes a distintas congregaciones católicas vieron sus derechos atropellados de diversas maneras.

Dos sacerdotes salvadoreños fueron asesinados, sin que sus crímenes hayan sido investigados; 3 sacerdotes salvadoreños debieron dejar el país, por haber recibido amenazas; 15 sacerdotes extranjeros, fueron expulsados del país; y 5 sacerdotes salvadoreños fueron detenidos. De entre los citados, por lo menos 7 habrían sido torturados o maltratados. En casi todos los casos el gobierno los acusó de actividades subversivas y entre ellas la de incitar a la formación de organizaciones campesinas que, como se dijo, están prohibidas en el país desde 1932.

### **Nueva ley de orden público**

El 25 de noviembre de 1977 el gobierno sancionó una « Ley de Defensa y Garantía del Orden Público ». En sus fundamentos se

expresa que la ley se dicta para proteger el régimen republicano, democrático y representativo contra el terrorismo y la subversión internacional, y a los efectos de dar plena vigencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos. No obstante las intenciones manifestadas, hay algunos aspectos que irían precisamente en contra de dichos propósitos.

La ley establece una serie de nuevas figuras delictivas (y enmienda otras que ya estaban previstas) que están de acuerdo con los fundamentos en que se asienta un sistema democrático y con la Declaración Universal (v.g. delitos de rebelión, alzamiento armado, manejo de explosivos, conspiración para derrocar las autoridades, asesinato, secuestro, traición, etc.). Pero también crea otras figuras penales que entrarían en colisión con los principios básicos de un sistema democrático, con la Declaración Universal y con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, que fue aprobada por el Salvador.

Así, el artículo 1, numeral 7 impone limitaciones a la libertad de opinión y de expresión al establecer como delito la acción de propagar o de fomentar, « ya sea de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir el orden social, o la organización política y jurídica que establece la Constitución Política ».

Por su parte, el art. 1 numeral 15 también ataca gravemente la libertad de expresión y en particular la de la prensa, al castigar con prisión el hecho de propagar en el país o enviar al exterior, « noticias o informaciones tendenciosas o falsas destinadas a perturbar el orden constitucional o legal, la tranquilidad o seguridad del país, el régimen económico o monetario, o la estabilidad de los valores y efectos públicos... » El numeral 15 alcanza a los ciudadanos que « encontrándose fuera del país, divulguen en el exterior noticias e informaciones de la misma naturaleza ».

También el art. 1 numeral 11 colidiría con el ejercicio efectivo de derechos sindicales, al castigar a quienes de manera directa o indirecta participen en huelgas u otras interrupciones colectivas del trabajo. Se castiga con prisión la « paralización o cualquier otra acción u omisión que tenga por objeto alterar el desarrollo normal de las actividades productoras del país, con el fin de perjudicar la economía nacional o de perturbar un servicio público o servicios esenciales a la comunidad ».

El art. 1 numeral 13, castiga también las reuniones efectuadas para preparar alguno de los citados « delitos ».

No elimina la crítica señalada el que la ley requiera que dichos actos se realicen para « implantar o apoyar doctrinas totalitarias » (art. 1) dada la extrema vaguedad del concepto y al hecho de que al final del mismo artículo, bajo la letra (d) se proporcionan elementos que permitirán fundar la presunción de que se ha querido implantar tales doctrinas. Entre esos elementos están las conexiones del hecho punible con frases, palabras, signos o siglas representativas de « agru-

paciones clandestinas ». El efecto de esta disposición sería que el fundar o participar en una asociación o sindicato de campesinos o el pertenecer o tener vínculos con el partido comunista, podrían bastar para configurar la presunción de que existió una intención criminal.

Finalmente, la ley no autoriza la liberación condicional ni anticipada para los autores de estos delitos, los que deberán cumplir la totalidad de la pena que les sea impuesta (Art. 6, inciso 2).

## **Estados Unidos**

### **El uso de armas químicas en las prisiones**

En las prisiones norteamericanas se ha extendido el uso de armas químicas. Las sustancias químicas empleadas incluyen chloracetophenone, que comúnmente se encuentra en el gas lacrimógeno, mace y gas CN, y orthochorobenzal malononitrile, al que generalmente se alude como gas irritante o gas CS. Se emplean diversos objetos para administrar estos gases: instrumentos de uso manual, varios tipos de granadas y armas generadoras de bruma. En un principio se desarrolló su uso con el propósito de controlar motines y se usaron en espacios abiertos, en la creencia de que no producían serias consecuencias dañosas.

Pero en realidad estos gases, en concentraciones suficientemente elevadas, producen efectos tóxicos serios: quemaduras en la piel de primer y segundo grado, dermatitis, lesiones permanentes en los ojos, daños en la zona respiratoria incluyendo eczemas pulmonares agudos y neumonías químicamente provocadas, así como daños neurológicos incluyendo necrosis cerebral anóxica. Tales efectos tóxicos aparecen en particular cuando los gases son aplicados en espacios cerrados y cuando la víctima se encuentra mentalmente perturbada, por lo que trasladar su uso a las prisiones es especialmente peligroso, ya que las habitaciones en la mayoría de las prisiones son pequeñas y escasamente ventiladas, y por otro lado las prisiones encierran un alto porcentaje de individuos mentalmente inestables.

En diversos casos que han sido documentados, el uso de gas en las prisiones ha terminado en la muerte del detenido. En 1975, uno de estos casos afectó a un individuo de raza negra, de 48 años de edad, recluído en el Centro de Detención Queens (New York). A dicha persona se le había diagnosticado sicosis y estaba por ser trasladado a un hospital para enfermos mentales cuando, una mañana temprano, se lo encontró muy agitado, actuando en forma excéntrica, maldiciendo, escupiendo o ingiriendo jabón. Una enfermera trató de suministrarle una droga tranquilizante a través de los barrotes de su celda, lo que fue imposible debido a la resistencia que ofreció. Se decidió usar gas a efectos de poner fin a la resistencia. El gas fue arrojado por dos veces, y seguido del suministro de un tranquilizante.

Aproximadamente una hora después del uso del gas, el recluso fue sacado de su celda y conducido a un hospital psiquiátrico. Al día siguiente llegó a tener 41 grados de temperatura (107° F) y falleció de « bronco neumonía hemorrágica masiva » provocada por exposición al gas.

En otros casos los reclusos han muerto por extremo agotamiento físico y mental. Cuando los gases se usan contra personas psicópatas o en estado de excesiva agitación, en lugar de lograr un efecto sedante, pueden provocar que entren en un estado hiperactivo extremadamente combativo en el que luchan hasta el límite de sus fuerzas y literalmente, mueren de agotamiento.

Como indica el ejemplo citado, estas armas no solamente son usadas cuando se produce la rebelión de un grupo de reclusos que constituyen una amenaza a la seguridad de la prisión, o cuando un recluso está armado y es peligroso, sino que también se las usa rutinariamente para controlar a individuos que alborotan o provocan desórdenes. Se las usa comúnmente por ejemplo, contra el recluso que se niega a abandonar su celda después que se le ha ordenado hacerlo, o contra el que grita fuertemente, o que discute a gritos con la guardia o que comienza a arrojar objetos dentro de su celda. En la mayoría de estos casos se encierra al individuo en su celda y entonces no se presenta la amenaza de motín, fuga o daños físicos.

El uso de armas químicas en tales circunstancias es claramente injustificado. Por otra parte, el uso de armas que encierran tales peligros potenciales, aparece como una violación de las normas internacionales que buscan proteger a los detenidos. El art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos exige que las personas privadas de libertad sean « tratadas humanamente ».

Quienes abogan por una reforma carcelaria vienen atacando desde hace tiempo este método aborrecible de disciplinar a los internos. Han logrado algunos éxitos, como por ejemplo el fallo judicial dictado en 1976, en la causa *Spain v. Proconier* (US District Court, Northern District of California) y el fallo dictado en 1971 en la causa *Landman v. Royster* (US District Court, Eastern District of Virginia) los que declararon la inconstitucionalidad de la aplicación de gas a los reclusos que ya se encuentran confinados en sus celdas. Igualmente las reglamentaciones atinentes a locales de detención en New York, vigentes desde el 1º. de marzo de 1978, no autorizan el uso de gas « a los efectos de hacer circular a reclusos recalcitrantes o belicosos » y sólo permiten el uso de gas « cuando sea necesario para proteger a una persona de serios riesgos físicos ».

Si bien estos progresos son importantes, sólo han tenido efectos locales. Los expertos en el tema consideran que la práctica no sólo está extendida a todo lo largo del país, sino que además, en la mayoría de los casos los tribunales no otorgan credibilidad a los reclusos que se quejan de estas prácticas, salvo que se produzcan circunstancias excepcionales, tales como lesiones permanentes a las víctimas. Esta renuencia judicial para conceder protección, no ayuda

por cierto a detener la práctica. Los limitados éxitos logrados luego de años de esfuerzos a nivel interno tratando de solucionar este problema, están indicando que una demostración de preocupación por parte de la comunidad internacional, sería muy oportuna y apropiada.

## **Kampuchea democrática**

El 3 de marzo de 1978, el Sr. Evan Luard, Sub-Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino Unido, solicitó a la Comisión de Derechos Humanos que llevara a cabo un « estudio a fondo » sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática (ex-Camboya). Como fundamento de su solicitud presentó un voluminoso documento conteniendo denuncias horribles de violaciones de derechos humanos, varias de las cuales describió verbalmente ante la Comisión. Esta resolvió enviar el informe al Gobierno de Kampuchea Democrática para que efectuara comentarios y observaciones.

El ex-protectorado francés declaró su independencia en 1953, durante la guerra de Indochina. Como país vecino de Vietnam se vio afectado adversamente por la guerra vietnamita y el Gobierno del Príncipe Sihanouk, tuvo que enfrentar el problema de la creciente actividad guerrillera de los « Khmers Rouges ». El príncipe fue derrocado por un golpe de estado de derecha, en marzo de 1970. El nuevo régimen, bajo la dirección del General Lon Nol, recibió considerable apoyo militar de parte de USA para combatir la guerrilla. El Príncipe Sihanouk y sus seguidores obtuvieron refugio en China y se unieron con los « Khmers Rouges » en el FNUC (Frente Nacional Unificado de Camboya). El bombardeo en gran escala del « territorio guerrillero » por parte de la fuerza aérea de USA, provocó la creciente oposición de la opinión pública norteamericana y en el verano de 1973 el Congreso de EEUU exigió del gobierno, el cese del bombardeo de Camboya. El 10 de julio de 1974, el Príncipe Sihanouk dijo en una declaración difundida en Pekín: « Esta no es una guerra civil, sino una guerra de agresión y colonización de EEUU contra Camboya... La paz puede obtenerse inmediatamente si EEUU cesa su intervención en Camboya y si cesa de dar ayuda militar a la camarilla de Lon Nol. Esto bastará para que el problema camboyano sea resuelto ipso facto... » Estas palabras fueron proféticas, porque a medida que se redujo gradualmente la asistencia militar de EEUU fue progresando militarmente, el FNUC. El Frente comenzó a prepararse para asumir la conducción política y realizó un congreso nacional del 24 al 25 de febrero de 1975, en la « zona liberada ». Aprobó una lista de siete personas que serían ejecutados por traición, la que incluía los nombres del Presidente Lon Nol y del Primer Ministro Long Boret. El Príncipe Sihanouk explicó en Pekín, que la decisión del congreso podía ser considerada como una amnistía general (excepto para los

siete) y que los Khmers Rouges le habían asegurado que no habría un « baño de sangre ». Durante las tres primeras semanas de abril de 1975, los Khmers Rouges, que fueron imponiéndose cada vez más como la fuerza dominante dentro del FNUC, vencieron toda resistencia republicana. El 17 de abril, la capital Phnom-Penh, se rindió a las guerrillas victoriosas.

Los Khmers Rouges comenzaron la construcción de una nueva sociedad sobre las ruinas de un país destruido por la lucha guerrillera, los bombardeos norteamericanos y cinco años de intensa guerra civil.

### **Phnom Penh**

Inmediatamente después de la rendición, la totalidad de la población de la capital, Phnom-Penh, estimada en dos millones al finalizar la guerra, fue evacuada a la fuerza. Viejos, enfermos, jóvenes, y aún mujeres encintas, nadie quedó exento, y las difíciles condiciones en que se efectuaron los traslados a las aldeas, provocaron la pérdida de muchas vidas. Esta movilización fue considerada necesaria por los nuevos dirigentes para « purificar » la decadente ciudad americanizada (« La Gran Prostituta ») y « revolucionar » a sus ciudadanos, poniéndolos a trabajar en los arrozales. También se argumentó de que era más fácil conducir la población a la comida, que la comida a la población. Debe observarse que las 3/4 partes de los habitantes eran personas que habían emigrado a la capital, provenientes de las zonas arrasadas por la guerra. Visitantes recientes de la ciudad la han descrito como totalmente despoblada, con sólo unos 20.000 a 50.000 habitantes. Únicamente las calles principales estaban abiertas, mientras que las laterales y las aceras bloqueadas por canteros de legumbres; la ciudad parece auto abastecida de comida. Las autoridades de Kampuchea dijeron que Phnom-Penh nunca volvería a ser una gran ciudad.

### **Ejecuciones y muertes**

A pesar de la promesa formal de que no habría un baño de sangre, confirmada por Hou Min, Ministro de la Información, en una difusión radial del 10 de mayo de 1975, se han comunicado numerosas ejecuciones además de la de dos de los « traidores » que permanecieron en el país: Long Boret y Sivik Matak. El Times del 23 de abril de 1976 publica la historia de Chong Bo, un ex-Khmer Rouge, quien personalmente tomó parte en la ejecución de 5.000 personas. Ear Soth, un ex-Khmer Rouge, describió 16 casos de ejecuciones colectivas y presenció otras... ocurridas entre abril de 1975 y marzo de 1977. Otros testigos oculares denunciaron las ejecuciones, en gran escala, de ex oficiales de las fuerzas armadas, en Phnom-Tippadey. Durante los meses de verano de 1975 se produjo un aflojamiento, pero en el curso de los años siguientes las muertes parecen haber aumentado de nuevo. No se tienen cifras precisas. El gobierno ha suprimido la mayoría de los contactos con el mundo exterior y las



informaciones deben ser recabadas de entre los refugiados y de escasos informes diplomáticos reservados. Las estimaciones van desde « decenas o cientos de miles » a más de un millón de muertos. Las cifras incluyen personas que han sido víctimas de la evacuación, del hambre y de enfermedades. El 28 de septiembre de 1977, el Primer Ministro Pol Pot, en un remarcable discurso de autocrítica, admitió que se habían producido excesos.

### Otros hechos

En diciembre de 1975, el Congreso Nacional aprobó una nueva Constitución para Kampuchea Democrática. Entre otras cosas, establece que: Kampuchea es un estado del pueblo, de los trabajadores, de los campesinos y de toda la clase trabajadora de Kampuchea. El Poder Legislativo está a cargo de la Asamblea Representativa del Pueblo, integrada por 150 miembros que representan a los campesinos, 50 que representan a otros grupos de trabajadores y 50 que representan a las fuerzas armadas. Sus miembros serán electos cada cinco años. La Asamblea determinará la política interna e internacional; elegirá a los miembros del Presidium del Estado y de la Administración; y designará a los jueces. El Presidium del Estado representará a éste dentro y fuera del país. A pesar de que está garantizado el derecho a practicar el culto de cualquier religión, o a no practicarlo, « está absolutamente prohibida la religión reaccionaria, perjudicial para Kampuchea Democrática y para el pueblo de Kampuchea ».

El 4 de abril de 1976, poco tiempo después de las elecciones generales de la Asamblea, el Gabinete aceptó la dimisión del Príncipe Sihanouk. La Asamblea eligió a Khieu Samphan como Presidente del Presidium del Estado y designó un nuevo gobierno encabezado por el Sr. Pol Pot. La nueva dirección continúa la política iniciada por el gobierno anterior, tendiente a obtener la independencia económica de Kampuchea. Con esta finalidad fue que se movilizó a toda la población a trabajar bajo estricta disciplina, sobre todo en los arrozales. Las aldeas cooperativas introducidas en todo el país en 1975, fueron reemplazadas por comunas que comprenden varias aldeas. Se ha eliminado completamente la propiedad privada y el uso de la moneda. Kampuchea desea desarrollar, según expresión del gobierno, una sociedad sin clases de « armonía perfecta », una sociedad que deseche la propiedad privada por ser « la fuente de sentimientos egoístas y la consecuencia de injusticias sociales ». Los refugiados describen la situación como « un gigantesco campo de trabajo » en el cual todas las personas mayores de seis años, trabajan en lo que se les indica, de 10 a 13 horas diarias. La vida en familia se ha quebrado, de acuerdo a un estilo de vida espartano; comidas en común y separación de padres e hijos. Este panorama coincide exactamente con un remarcable filme realizado por un periodista yugoslavo. De todas las mujeres, trabajadores y niños que aparecen en este filme de una hora de duración, la única persona que parece reír, entre este pueblo normalmente alegre, es el Primer Ministro, Pol Pot.

La religión nacional Budista, ha sido ilegalizada y 70.000 monjes han debido abandonar a la fuerza su meditación para ir a trabajar en los campos. A pesar de que la producción alimenticia parece ser suficiente — Kampuchea piensa exportar grandes cantidades de arroz — la mayoría de las personas deben vivir con una ración de dos comidas al día, consistente en arroz y sopa de vegetales. Esto y la falta de medicinas del exterior, cuya importación está estrictamente limitada, han causado un gran sufrimiento, especialmente entre los más débiles de la población. Ello fue confirmado por el Presidente Khieu, el 16 de abril de 1977 en una emisión de la radio Phnom Penh, en la cual dijo que « cada comuna debe producir su propia medicina y proveerse de su propio servicio médico ».

Otra fuente de miseria que produjo muertes y daños, fueron los enfrentamientos entre tropas de Kampuchea y de Vietnam que se sucedieron a principios de este año y que serían consecuencia de un conflicto que parece tener razones territoriales e históricas y no ideológicas. Ambos países se han acusado mutuamente de depredación, agresión y atrocidades contra la población civil. Conflictos similares de naturaleza menor se han producido en la frontera Tailandesa, los que continuamente amenazan la seguridad de los aldeanos que viven en la frontera de Tailandia y Kampuchea. Algunos observadores piensan que el Gobierno de Kampuchea estaría tratando de establecer una zona tope despoblada, todo a lo largo de sus fronteras, para controlar la infiltración y prevenir fugas de refugiados.

En marzo de 1977, una purga entre los mismos Khmers Rouges provocó varias víctimas. En lo que se describe como un « golpe de estado » entre los Khmers Rouges y probablemente entre el PCK (Partido Comunista de Kampuchea), se produjeron cambios que vinieron a reforzar la posición del Primer Ministro Pol Pot y sus colaboradores directos. Se dice que los nuevos dirigentes forman un pequeño grupo cerrado, interrelacionado por matrimonio y que se conocen desde hace casi 30 años. La mayoría de los intelectuales de este grupo estudiaron en Francia en los días previos a la independencia.

El número total de camboyanos refugiados, que en su mayor parte se encuentran en Vietnam y Tailandia, sobrepasa probablemente los 100.000. Las condiciones de pobreza en que viven, se suman a los otros sufrimientos.

A los efectos de establecer los hechos más coherentemente, se organizó del 21 al 23 de abril de 1978 en Oslo, Noruega, una Audiencia Internacional sobre Kampuchea. Se encontraban presentes 10 refugiados y cinco expertos, entre los cuales François Ponchoud, autor del libro « Camboya, año cero » y Charles Meyer, autor del libro « Detrás de la sonrisa Khmer » y un antiguo asesor de política exterior del Príncipe Sihanouk. En la Audiencia se recibieron pruebas que confirmaron la mayoría de las violaciones denunciadas. Al mismo tiempo se trató de hacer más comprensivo el contexto en el cual ocurrieron las atrocidades. Las menciones a este respecto fueron: la

práctica común de Kampuchea de eliminar, luego de la guerra, los opositores políticos; otros hechos violentos y sangrientos en la historia reciente de Kampuchea, tales como la brutal represión de una insurrección campesina en 1967, en la región de Battambang; la masacre de residentes vietnamitas llevada a cabo en la semana posterior al golpe de estado de Lon Nol; la «inmoderación» que caracterizó la mayoría de los actos de los Khmers; y el temor extendido de la dominación de Indochina por Vietnam. Todos los expertos estuvieron de acuerdo, sin embargo, en que ninguno de estos hechos podía justificar o volver aceptable la crueldad y amplitud de las muertes y malos tratos.

El Presidente Khieu Samphan, en una entrevista realizada para el periódico italiano *Famiglia Cristiana* (26 de setiembre de 1976) describió el trágico destino de Kampuchea que había perdido un millón de habitantes durante los cinco años de guerra civil. Dijo que la población actual del país era de 5 millones y que antes de comenzar la guerra era de siete millones. Cuando el periodista preguntó que había pasado con el otro millón de personas, Samphan respondió: «Es increíble la forma en que ustedes, los occidentales, se preocupan por los criminales de guerra». Este cálculo aritmético resalta la doble tragedia que se ha abatido sobre este país en los últimos años.

## Sudáfrica

Los últimos acontecimientos demostraron que continúa la erosión del Imperio del Derecho en Sudáfrica. Estos acontecimientos — el juicio de los Doce de Pretoria, la investigación de la muerte de Stephen Biko y la promulgación de la Ley de Procedimiento Criminal nº 51 de 1977 — son la expresión de la arbitrariedad policial y del ministerio público, encubierta por la limitación, hecha por la ley, a los derechos de los acusados. Todo ello amenaza actualmente la integridad misma del sistema judicial. El gobierno parece decidido a no detener sus esfuerzos ante nada, para sofocar toda oposición política que tenga como objetivo el cambio radical del sistema de apartheid. Sería necesaria una vigilancia judicial considerable, si se quiere preservar algo más que una apariencia de integridad, en el sistema procesal judicial.

La extensión en el uso de la detención preventiva en los casos políticos, es lo esencial del problema.<sup>1</sup> El artículo 6 de la Ley sobre el

---

<sup>1</sup> El Ministro de Justicia ha declarado que 2.430 personas fueron detenidas en virtud de las leyes de seguridad durante el período de junio de 1976 a agosto de 1977; y que 336 personas permanecían en prisión al 26 de mayo de 1977. El Instituto Sudafricano de Relaciones Raciales calcula que 714 personas estaban detenidas sin juicio, al 30 de noviembre de 1977.

« Un estudio de relaciones raciales en Sudáfrica », 1977, pág. 144.

Terrorismo autoriza la detención indefinida sin acusaciones formales « en averiguación » de cualquier persona, considerada por la policía de seguridad como « un terrorista o... que se niega a proporcionar a la Policía Sudafricana información relativa a terroristas o a delitos previstos en esta ley...». De acuerdo a este artículo la detención es en carácter de incomunicado: « ninguna persona, salvo el Ministro (de Justicia) o un oficial al servicio del Estado, actuando en el cumplimiento de sus deberes oficiales, tendrá acceso a los detenidos, o a cualquier información oficial referente a los detenidos u obtenida de éstos ». Las prácticas policiales, reveladas durante el juicio de los Doce de Pretoria, y en la encuesta sobre la muerte de Stephen Biko son la consecuencia casi inevitable de dicho sistema.

### Juicio de los Doce de Pretoria

En mayo de 1977, el Gobierno de Sudáfrica acusó, ante la Corte Suprema de Pretoria, a doce personas (los Doce de Pretoria) de violaciones a las leyes sobre el Terrorismo y la Seguridad Interna. Los acusados fueron inculcados de ser miembros o simpatizantes activos del (ANC) *African National Congress* (Congreso Nacional Africano), del Partido Comunista Sudafricano y del *Umkhonto We Sizwe* (ala militar del ANC); de haber conspirado, conjuntamente con otros en la distribución de propaganda incitando al derrocamiento violento del gobierno; de reclutar personas dentro del ANC para su entrenamiento militar en el extranjero; de efectuar contrabando de armas y explosivos hacia Sudáfrica; de cometer actos de sabotaje y de establecer células secretas e infiltrar organizaciones. En la presentación de este caso, en un período de tres meses, el estado llamó a comparecer como testigos a más de 80 personas. Varias de ellas eran miembros de la policía o personas que habían permanecido en prisión (incluso en confinamiento solitario) por más de 17 meses, en virtud del artículo 6 de la Ley sobre Terrorismo.

Al comienzo del juicio, en un instante dramático, el Señor Ian Deway Rwaxa, testigo principal del estado, luego de haber declarado durante cuatro días, se retractó de su testimonio diciendo que no era verdad. Declaró entonces en forma desgarradora que había testimoniado de acuerdo a lo exigido por la policía, luego de repetidos ataques brutales, amenazas de muerte, torturas y promesas de inmunidad hechas por la policía de seguridad durante el largo período de detención — en confinamiento solitario — previo al juicio. A medida que continuó el proceso, otros testigos rectificaron sus declaraciones anteriores, se negaron a testimoniar y dieron cuenta de la tortura y brutalidad policial durante la detención. Antes de que la defensa pudiera presentar su alegato, el proceso fue inesperadamente clausurado debido a la muerte del juez que lo presidía, ordenándose la celebración de un nuevo juicio. El Sr. Rwaxa fue devuelto a la prisión (se le negó la protección que solicitara contra posibles represalias policiales), pero otros testigos fueron dejados en libertad.

A comienzos de este año, cuando se inició el nuevo juicio, el fiscal volvió a llamar como testigo al Sr. Rwaxa quién, habiendo permanecido bajo custodia policial en el interín, negó sus anteriores acusaciones sobre la coerción y brutalidad de que había sido víctima por parte de la policía y trató de moderar su testimonio anterior, en beneficio de la acusación. Por el contrario, los testimonios de varios de los testigos que habían sido liberados de custodia policial entre los dos juicios, sostuvieron menos la acusación fiscal de lo que lo habían hecho en sus testimonios anteriores. El Juez Myburgh que presidía el juicio, evidentemente perturbado por la debilidad de la prueba presentada por el fiscal, absolvió a seis de los acusados. Con respecto a los condenados, rechazó la pena de muerte solicitada por el fiscal y en lugar de la pena de prisión por vida que sería la alternativa, dictó sentencias por plazos que fueron relativamente livianos comparados con los aplicados en situaciones similares.

El trato proporcionado al Sr. Rwaxa y otros testigos, no constituyen, por supuesto, casos aislados. Lo inusual de las circunstancias puso en evidencia la falta total de credibilidad de las pruebas policiales obtenidas de los testigos, luego de haberlos sometido a confinamiento solitario durante prolongados períodos antes del juicio. Algo similar ocurrió en el juicio del año anterior, de los Diez de Pietermaritzburg, en que un testigo del estado declaró haber sido brutalmente torturado por la policía, hasta que aceptó testimoniar falsamente. A consecuencia de ello, simultáneamente se le procesó y condenó por falso testimonio. Otro testigo, luego de narrar cómo la policía lo había torturado durante los 17 meses que estuvo detenido antes de que comenzara el juicio, al ser repreguntado dijo que no podría distinguir entre la parte verdadera de su testimonio y la parte que le había sido sugerida por la policía de seguridad. En mayo de 1978 en Namibia, el estado clausuró los procedimientos que seguía contra Víctor Nkandi, destacado miembro de la SWAPO, por complicidad en el asesinato de Filemon Elifas, Jefe Ovambo, cuando la defensa propuso llamar a más de 30 testigos para demostrar que las declaraciones de Nkandi sobre las que se basaba la acusación, habían sido obtenidas mediante coacción.

### **Investigación de la muerte de Stephen Biko**

La investigación de la muerte de Stephen Biko acaecida cuando se encontraba en prisión, demostró ser una de las revelaciones más dramáticas de las prácticas y actitudes de la policía de Sudáfrica. Al término de ésta, el Presidente del Tribunal, Sr. M.J. Prins, declaró sumariamente, sin proporcionar razones, que no había pruebas de que la policía fuera la responsable de la muerte. Por el contrario, dos prominentes observadores internacionales que asistieron a la encuesta, concluyeron que la investigación policial de la conducta de sus colegas funcionarios había sido « rutinaria en extremo », caracterizando el testimonio policial como « falso »; más adelante concluyen que « El Sr. Biko falleció como consecuencia de una lesión

cerebral infligida por uno o más miembros no identificados de la Policía de Seguridad...»<sup>2</sup> Las autoridades sudafricanas comunicaron, antes de que comenzara la investigación, su decisión de no efectuar cargos contra ninguno de los miembros de la policía ni contra los funcionarios de seguridad involucrados en el caso Biko.

### **Ley de Procedimiento Criminal nº 51 de 1977**

La nueva Ley de Procedimiento Criminal que entró en vigor en la segunda mitad de 1977, ha continuado con el procedimiento de cercenar gradualmente los derechos de las personas acusadas en causas penales. Los cambios más significativos que implica son los siguientes:

1. Partiendo del principio generalmente aceptado que prohíbe la auto-incriminación, el artículo 115 de la nueva Ley permite al magistrado o al funcionario judicial actuante, interrogar al acusado con respecto al fondo de la acusación luego que éste se ha declarado no culpable y antes de que el Estado haya presentado las pruebas. Si el acusado consiente, las alegaciones no controvertidas pueden ser consideradas como admitidas en el juicio penal, exonerando al Estado de la necesidad de la prueba. El Ministro de Justicia al presentar la nueva Ley a la Asamblea, dijo que estas disposiciones pretendían acelerar los juicios y evitar al acusado un « remordimiento innecesario ».
2. El artículo 213 de la Ley dispone que « la declaración escrita de cualquier persona, que no sea el acusado... será (con el consentimiento de todas las partes en el juicio) admitida con el mismo alcance que una declaración verbal » en los procedimientos penales sin que sea necesario que comparezcan personalmente a testificar. Esto constituye un apartamiento del procedimiento normal, de acuerdo al cual los testigos prestan sus declaraciones ante tribunales abiertos al público y se someten al sistema de repreguntas. Si bien un procedimiento sumario de este tipo, y el que se establece de acuerdo al artículo 115, puede ser aceptable cuando el acusado está representado por un defensor competente, es obviamente peligroso en un país como Sudáfrica donde la inmensa mayoría de los imputados no tienen representante, son analfabetos, y no están en condiciones de apreciar el significado o las implicancias de los hechos que pudieran reconocer.
3. El artículo 217 de la nueva Ley dispone que la confesión hecha por el acusado ante magistrado, se presumirá — a menos que el

---

<sup>2</sup> Estas citas fueron tomadas del informe de Sir David Napley, ex Presidente de la Law Society de Gran Bretaña, quien asistió a la investigación en carácter de observador independiente invitado por la Association of the Law Societies de Sudáfrica. El Sr. Louis H. Pallak, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Pensilvania, quien asistió a la investigación en nombre del Lawyers' Committee for Civil Rights Under Law de Washington, expresó su conformidad con el informe de Sir David Napley.

acusado pruebe lo contrario — como hecha en forma libre y voluntaria. Anteriormente, la parte acusadora tenía la carga de probar la voluntariedad de la confesión.

4. El artículo 153 de la nueva Ley establece que los procedimientos penales tendrán lugar *in camera* cuando el tribunal así lo considere en razón del « interés de la seguridad del estado o del buen orden, o de la moral pública o de la administración de justicia ». El poder discrecional conferido al tribunal por esta disposición es peligrosamente amplio. Este peligro quedó ilustrado con la decisión tomada por el Juez Curlewis, de celebrar en privado todo el juicio de los 18 miembros del PAC en Bethal, una zona remota de Transvaal. Ni aún a los representantes de las embajadas de USA y Suecia se les permitió la asistencia al juicio. La razón dada por el Juez para esta decisión, aunque parezca sorprendente, fue la necesidad de proteger a los testigos.

Otro ejemplo de cercenamiento de los derechos a la defensa fue el que a cuatro reputados abogados sudafricanos se les prohibiera la visita de sus clientes en prisión. Los alcanzados por la medida son el abogado David Soggot, quien representó en la encuesta a la familia de Stephen Biko, y tres procuradores: Ishmael Ayob, Shun Chetty y Christopher Nicholson. La prohibición se adoptó de conformidad con las disposiciones carcelarias que autorizan al Comisionado de Prisiones a negar a cualquier persona el acceso a un prisionero, si considera que su visita podría no ser « beneficiosa para el Estado o el buen orden y administración de la prisión ». En realidad, parecería que la decisión fue tomada por el Ministro de Justicia y no por el Comisionado de Prisiones, a raíz de la difusión pública (no efectuada por los abogados) de denuncias de malos tratos que los prisioneros habían hecho a sus abogados. No se hizo ninguna alusión a una inconducta profesional por parte de los abogados. Originariamente la prohibición se refería a la visita de prisioneros, tanto condenados como no condenados. Posteriormente, como consecuencia de numerosas y firmes protestas de organizaciones profesionales sudafricanas, la prohibición quedó limitada a los prisioneros que ya hubieran sido condenados. Sin embargo, los prisioneros condenados mantienen el derecho a ser asesorados por un abogado (como lo decidió recientemente la Corte Europea de Derechos Humanos), y la prohibición que se les impuso, restringe tanto la independencia de los abogados como el derecho de todo prisionero a elegir libremente un abogado de su elección.

Esta destrucción masiva de los principios del Imperio del Derecho llevada a cabo por la policía, el ministerio público y una legislación limitativa de los derechos a la defensa, enfrenta al poder judicial sudafricano a un serio desafío. Los actos del gobierno están sistemáticamente calculados para corromper el procedimiento judicial. El poder judicial podrá mantener su integridad e independencia, sólo si responde vigorosamente a la amenaza planteada por la policía y por la ilegalidad del procedimiento. Aún en el sistema sudafricano, el

poder judicial puede excluir las pruebas obtenidas ilegalmente y además, en el caso de que la coacción policial u otra alteración relativa a los testigos sea suficientemente notoria, puede desechar la acusación o admitir un recurso de apelación sobre el todo. En la Revista de la CIJ nº 18 (pág. 8) se cita un caso en que el Juez, Rumpff, presidiendo la Cámara de Apelación, siguió este procedimiento.



## Comentarios

### **El Comité de Derechos Humanos**

El Comité de Derechos Humanos, organismo creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y compuesto por 18 expertos independientes, se reunió en Ginebra para su tercer período de sesiones, en enero y febrero de 1978. Los dos períodos de sesiones anteriores fueron comentados en un artículo aparecido en la Revista No. 19 de la CIJ. Cuarenta y nueve Estados han ratificado o adherido al Pacto, incluyendo cinco que lo han hecho a partir del segundo período de sesiones: República Dominicana, Guinea, Perú, Senegal y Venezuela.

La tarea principal del Comité es la de estudiar los informes presentados por los estados partes sobre las medidas adoptadas, dificultades encontradas y progresos hechos en la protección de los derechos incorporados en el Pacto. Este estudio se desarrolla en dos etapas: la presentación por un representante gubernamental del informe del Estado, y la formulación de preguntas y comentarios por parte de los miembros del Comité. En la segunda etapa se proporcionan al Comité las respuestas a las preguntas formuladas e información complementaria, procediéndose entonces al análisis final de toda la información.

Durante el tercer período de sesiones se completó el examen preliminar de Checoslovaquia, Dinamarca, Jamahiriya Arabe Libia, Noruega, República Democrática Alemana y Suecia. Se comenzó pero no completó el examen inicial de Irán, Mauricio y Reino Unido. El examen de los informes de Irán y Mauricio continuará en el cuarto período de sesiones que tendrá lugar en el mes de julio de 1978 en Nueva York. En esa oportunidad el Comité piensa examinar también los informes de Chile, Jordania, Madagascar, República Federal de Alemania, URSS y Yugoslavia.

Dieciocho estados han ratificado el Protocolo Facultativo reconociendo al Comité competencia para recibir comunicaciones individuales, las que son consideradas en privado. Poco se conoce acerca de los progresos realizados: Sir Vincent Evans, presidente del grupo de trabajo sobre comunicaciones preparó un comunicado, pero al no obtener la aprobación unánime y por falta de tiempo no se pudo redactar uno nuevo. Por lo tanto no se dio a conocer ninguna información sobre estos procedimientos. Sin embargo parecería, de acuerdo a la discusión de los trabajos del Comité, que son relativamente pocas las comunicaciones que han sido consideradas hasta el momento, y que a pesar de que se han tomado algunas decisiones sobre admisibilidad, aún no se ha comenzado el estudio de fondo en ninguno de los casos.

Una tercera función asignada por el Pacto al Comité, es la de considerar las comunicaciones de un estado con respecto a otro estado según el artículo 41. Sin embargo, este procedimiento ha sido aceptado solamente por 6 países, cuatro menos de los que se requiere para que el sistema entre en vigor.

### **Cuestiones de Competencia**

Uno de los asuntos más importantes a que se enfrenta el Comité es el de clarificar su tarea de acuerdo con el Pacto. El artículo 40 describe un sólo deber para los estados: el de presentar informes. Esto ha sido interpretado por uno o dos miembros como concediendo un papel mínimo al Comité. El Dr. Graefraeth, de la República Democrática Alemana, sostiene que los estados partes aceptan « un procedimiento de información y no un procedimiento de investigación », por lo que una vez que han presentado su informe, no tienen ninguna obligación futura de cooperar con el Comité.

Otros miembros han resaltado las tres características que el artículo 40 atribuye a los informes de los estados: que describan las disposiciones que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en el Pacto; el progreso realizado en cuanto al goce de esos derechos; y « los factores y dificultades, si los hubiere », que afecten a la aplicación del Pacto. De acuerdo a este punto de vista, los estados no cumplen con su obligación a menos que sus informes contengan todas estas calificaciones, y la necesidad de determinar si así lo han hecho, justifica un procedimiento de examen y el desarrollo de las pautas relativas a lo que deben contener los informes.

En la práctica los miembros del Comité se han ocupado de pedir a los países clarificación e información adicional sobre sus informes. Se notan ciertas tendencias en el tipo de preguntas que pueden configurar el desarrollo de jurisprudencia con respecto al Pacto. Por ejemplo, casi todos los miembros del Comité expresaron preocupación por las interpretaciones y prácticas de los gobiernos con respecto a las limitaciones de derechos por razones de seguridad u orden públicos, un problema que se plantea con relación a todos los estados. Otro aspecto fue la insistencia de algunos miembros, de que los estados no deben solamente informar sobre la legislación, sino también sobre los « progresos que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos », es decir la forma en que las disposiciones legales han sido aplicadas en la práctica. Como ningún estado ha respondido aún por escrito a estas preguntas (algunas respuestas se dan de inmediato en forma verbal) aún queda por verse la efectividad del procedimiento. Teniendo en cuenta la importancia de estos intercambios de opiniones para el desarrollo del derecho internacional, sería deseable que se reprodujeran íntegramente, en lugar de resumirlas como se hace generalmente.

Además de la disposición que prescribe los deberes de los estados, el artículo 40 establece en su parágrafo (4) que el Comité « estudiará » los informes de los estados partes y transmitirá « sus informes »

y « los comentarios que estime oportunos » a los estados partes. Uno de los aspectos específicos que se discutió, fue el tipo de informe que el Comité está autorizado a hacer luego de finalizar el examen de los informes presentados por los estados. Una posición sostiene que los únicos informes autorizados son los anuales presentados a la Asamblea General, de acuerdo con el artículo 45. Desde que el Pacto autoriza solamente un procedimiento informativo, continúa el argumento, el informe anual podría hacer comentarios únicamente sobre la suficiencia de la información presentada al Comité, pero sin mencionar a los estados en forma individual. El punto de vista contrario fue expresado por el Dr. Tomuschat de la República Federal de Alemania, quien dijo que además del anual, el artículo 40 autoriza la preparación de un informe con respecto a cada informe en particular, comentando artículo por artículo de qué manera el estado está cumpliendo sus obligaciones de acuerdo con el Pacto.

Aún queda por verse qué conducta adoptará el Comité. Basándose en las palabras del art. 40 pueden señalarse fuertes argumentos en apoyo de la interpretación del Dr. Tomuschat. Durante la discusión en la Tercera Comisión de la Asamblea General, que condujo a la adopción del Pacto, fue señalado por el delegado de India que la frase « comentarios generales » tenía la intención de excluir los comentarios relativos a los estados en particular. Por otro lado, el delegado canadiense expresó la opinión de que la tarea del Comité era « examinar, analizar, apreciar y evaluar » los informes de los estados partes y que « debería hacerlo en una forma penetrante y crítica ».

Un segundo aspecto con respecto a la competencia del Comité es el de si éste puede interpretar el Pacto. Es claro que la interpretación surge dentro del espíritu de « diálogo constructivo » que tuvo lugar entre el Comité y los estados informantes. Al informar sobre las disposiciones adoptadas para dar efecto a los derechos enumerados en el Pacto, los estados inevitablemente dan opiniones sobre lo que exigen las disposiciones de fondo del Pacto. Las opiniones formales de los estados contribuyen por supuesto al desarrollo del derecho internacional. También parece claro que el Comité debe interpretar las disposiciones de fondo del Pacto, cuando considera las comunicaciones individuales. La cuestión es si esta misma competencia le corresponde al Comité al realizar sus « comentarios generales » sobre los informes de los estados. Durante la presentación de su informe al Comité, Checoslovaquia afirmó inequívocamente que solamente los estados partes tenían facultad de interpretar el Pacto, mientras que Dinamarca sostuvo el derecho del Comité a interpretarlo, pero sin precisar si tales interpretaciones serían obligatorias o meramente declarativas. Parecería que la facultad de hacer « dichos comentarios generales según considere apropiado » incluiría la facultad de interpretar y especialmente la de responder a las interpretaciones contenidas en los informes de los estados. En vista de las opiniones discordantes que se han expresado con respecto a este problema, el Comité parece considerar que el asunto aún no está en condiciones de ser resuelto.

## Fuentes de Información

Otro problema en el funcionamiento del Comité es el que se refiere a la información que recibe. El párrafo 3 del art. 40 establece que el Comité podrá transmitir a los organismos especializados copias de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia. Pero el Comité se encuentra ante el problema de qué tipo de información le interesa recibir de los organismos especializados. Aquellos que adoptan la posición de que es « solamente un procedimiento informativo » sostienen que la única información apta para ser considerada por el Comité es la proporcionada por los estados en sus informes, y que la comunicación con los organismos especializados tiene el propósito de evitar interpretaciones conflictivas con respecto a disposiciones similares sobre derechos humanos. Esta posición es en cierta medida difícil de conciliar con el argumento de que el Comité no está autorizado a interpretar el Pacto. Varios organismos especializados han hecho extensos estudios con respecto a temas tales como discriminación en la educación (UNESCO) o en el trabajo (OIT). Parecería que el envío de los informes de los estados se hace a los efectos de permitir que estos organismos hagan comentarios sobre los mismos.

Un grupo de trabajo ad-hoc del Comité preparó un proyecto de resolución sobre la cooperación con los organismos especializados. Ante la presentación del proyecto, se manifestaron desacuerdos sobre tres puntos: el tipo de información a recibir, el de si las respuestas de los organismos deberían ser públicas o confidenciales, y el de si los organismos de N.U. tales como el Alto Comisionado para los Refugiados, que técnicamente no es un organismo especializado, podía ser incluido en este procedimiento. No se llegó a ninguna decisión, aprobándose solamente una parte insignificante del proyecto de resolución.

El problema de la información que puede ser considerada por el Comité se refiere no solamente a la proveniente de los organismos especializados, sino también a la de las organizaciones no gubernamentales. El Pacto no contiene ninguna disposición sobre el papel a desempeñar por las ONG. Sin embargo, algunas ONG han proporcionado información a miembros del Comité a título personal. Uno de los miembros objetó que la Secretaría hiciera llegar estas comunicaciones privadas al destinatario y durante las preguntas que se formularon al representante de Checoslovaquia, otro miembro objetó que ciertas preguntas de un colega del Comité, parecían no estar basadas en la información incluida en el informe del estado. Por supuesto, no puede haber restricción en las comunicaciones privadas entre las organizaciones no gubernamentales y los miembros del Comité. Varios miembros señalaron el valor de los servicios prestados por las ONG y expresaron deseos de continuar recibiendo dicha información, a título personal.

## Recursos

La importancia del Comité como un organismo de derechos humanos radica en el ámbito de su actividad. Examina equitativamente a cada estado parte y sus encuestas cubren la totalidad de los derechos civiles y políticos. Aunque esto es una ventaja, representa una seria amenaza a la efectividad del Comité, ya que tendrá tanto trabajo que terminará inmerso en atrasos considerables o bien cumplirá su función superficialmente. Si bien el Comité ha desempeñado sus tareas satisfactoriamente hasta el momento, los problemas ya comienzan a ser visibles. Inicialmente se esperaba examinar doce informes de los estados durante el tercer período de sesiones. En los hechos, se examinaron sólo nueve, y en el caso de tres de ellos no se pudo completar la etapa inicial de examen. Como se señaló, el comunicado oficial relativo a las comunicaciones individuales no fue aprobado por falta de tiempo y tampoco hubo tiempo suficiente para discutir adecuadamente una serie de problemas de importancia.

Hay treinta y dos estados partes que el Comité aún no ha comenzado a examinar, y se espera que dicho número aumentará ya que otras naciones han expresado su intención de ratificar el Pacto. La experiencia de otros procedimientos de « comunicaciones » regionales e internacionales indica que habrá un incremento substancial en el volumen de comunicaciones individuales, en la medida en que el procedimiento se haga más conocido. Además, ninguno de los 13 estados que ya han sido estudiados ha presentado sus respuestas e información complementaria, y el Comité aún no se ha enfrentado con la tarea de concluir su estudio sobre un país determinado, ni de redactar sus comentarios generales. Todo esto hace suponer que habrá un aumento substancial en el trabajo.

Aún hoy, los miembros del Comité deben hacer un esfuerzo considerable para cumplir con sus responsabilidades. La evaluación de los informes de los estados requiere la comparación de las 27 disposiciones de fondo del Pacto, con prácticamente cada aspecto de la legislación interna de un país, incluyendo el sistema constitucional, la ley penal, procesal, civil, industrial, disposiciones carcelarias, y otros temas. Durante 1978, el Comité tiene la intención de reunirse tres veces por un total de ocho semanas, con dos semanas adicionales para los miembros del grupo de trabajo sobre comunicaciones. La mayoría de los miembros tiene responsabilidades a tiempo completo en otras partes, a menudo como profesores de derecho, y reciben sólo un modesto honorario, además del pago de sus gastos. Como consecuencia es difícil sino imposible para la mayoría de ellos, ocupar el tiempo entre los períodos de sesiones, para efectuar el tipo de preparación que el trabajo requiere. Las difíciles condiciones en las que el Comité trabaja ha dado como resultado un significativo ausentismo (apenas se logró el quórum al iniciarse el tercer período de sesiones) y varios miembros han indicado que no aceptarían ser reelegidos para otro período. Estas condiciones deberán ser mejoradas si se quiere que el Comité trabaje eficientemente y con abogados de

competencia internacional, del mismo alto nivel de quienes lo integran actualmente.

Se han hecho algunas sugerencias. El Sr. Lallah de Mauricio, propuso la creación de un segundo grupo de trabajo para determinar si los informes presentados por los estados eran lo suficientemente completos para merecer la consideración del Comité en pleno. El Sr. Opsahl de Noruega propuso que la División de Derechos Humanos realizara una función similar, pero más limitada con respecto a los informes de los estados. Sin embargo, un representante de la División expresó dudas de que ello pudiera hacerse sin expresar juicios de fondo sobre los informes y sin usurpar la tarea del Comité. Posteriormente el Director de la División, Sr. Theo van Boven informó con pesar que los recursos limitados de la División, hacían imposible garantizar que todas las solicitudes del Comité pudieran ser satisfechas. Esto provocó seria preocupación entre los miembros, uno de los cuales expresó que podría constituir una violación del Pacto, que establece en su art. 36 que « El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité...» El orador enfatizó las palabras « proporcionará » y « eficaz ».

Una tercera propuesta, hecha por Sir Vincent Evans parece realista siempre que la División de Derechos Humanos no esté en condiciones de asumir una mayor responsabilidad en las tareas del Comité. Y es la de que se debería otorgar a los miembros del Comité, salarios de acuerdo con sus responsabilidades.

## **Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas**

Hubo amplio acuerdo entre los delegados y observadores, de que el 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (febrero-marzo de 1978) fue uno de los más positivos y productivos. La Comisión consideró todos los puntos de su agenda y adoptó un número excepcional de resoluciones y decisiones. Entre ellas ocho resoluciones referentes a tres regiones que son motivo de preocupación desde hace mucho tiempo: Chile, Africa Meridional y los territorios ocupados por Israel. Se propuso entre otras cosas: apoyar el Año Internacional de acción contra el Apartheid que comenzó el 21 de marzo de 1978; distribuir una lista de personas sospechosas de haber cometido el crimen de apartheid u otras violaciones graves de los derechos humanos en Namibia; preparar una lista que incluya a todos aquellos cuyas actividades constituyen asistencia a los regímenes racistas y colonialistas del Africa Meridional; y crear un fondo fiduciario para ayudar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos en Chile.

Una vez más « reitera su anterior llamamiento por la restauración total de los derechos humanos de la población de Chipre, y en particular de los refugiados ». Se dictaron dos resoluciones referentes a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos; una estimulando la ratificación de los Pactos y la aceptación de los dos procedimientos facultativos de comunicaciones: individuales y de un estado con respecto a otro estado, establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Otra, por la que se solicita al ECOSOC que mantenga informada a la Comisión de los progresos realizados en el examen de los informes presentados por los estados de acuerdo a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Otras resoluciones autorizan la continuación de los estudios sobre aspectos de especial interés. El « Informe Capotorti » sobre derechos de las minorías fue distribuido entre los estados miembros para que hicieran comentarios y se recomendó su publicación. Un proyecto de convención sobre derechos del niño, presentado por el Gobierno de Polonia, se distribuirá entre los estados miembros, las organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales y será objeto de estudio el próximo año. Continúa muy lentamente el trabajo de elaborar una declaración contra la discriminación por motivos de religión o creencia, ya que no se había logrado acuerdo sobre derechos a reconocer a los ateos. Se autorizó a la Sub-Comisión a realizar un estudio sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes y se invitó a los estados a tomar medidas para promover la reunificación familiar del trabajador migrante. La resolución referente al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también solicita la actualización de un estudio anterior sobre la puesta en práctica de estos derechos.

#### **« Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos...»**

Dada la creencia ampliamente extendida de que las actividades sobre derechos humanos de Naciones Unidas no se han mostrado adecuadas a la magnitud del desafío, el tema de la « Ulterior Promoción y Fomento de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, incluida la Cuestión del Programa y de los Métodos de Trabajo de la Comisión » fue uno de los tópicos más importantes de la agenda. Los debates de la Comisión sobre este tema dan alguna razón para ser optimista.

Se llegó a acuerdos sobre algunas de las propuestas objeto de controversia: se aprobó una resolución en que se invita a los estados miembros a establecer instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos; otra recomienda tomar medidas para crear acuerdos regionales sobre derechos humanos (como parece haberse logrado especialmente en la región africana); una tercera autoriza llevar a cabo un estudio sobre los procedimientos de las comunicaciones ante Naciones Unidas, con miras a evitar la duplicación. Otra resolución solicita aumentar el presupuesto del programa

sobre derechos humanos. Normalmente representa menos del 1% del presupuesto total de N.U. Una resolución aparte solicita la restauración del programa de Servicios de Asesoramiento sobre derechos humanos, recientemente cortado por razones presupuestales.

Se mantienen sin resolver algunos asuntos importantes referentes a los procedimientos sobre derechos humanos de N.U. A solicitud de la Asamblea General, la propuesta de crear un Alto Comisionado para los Derechos Humanos, fue debatida pero sin llegarse a una conclusión. De acuerdo a las propuestas de la mesa, el Alto Comisionado debería coordinar las actividades de N.U. referentes a derechos humanos y prestar sus « buenos oficios » para resolver los problemas, sobre todo aquellos que tengan un carácter urgente. Dado que la Comisión se reúne anualmente, no está en condiciones de responder a los problemas que surgen entre uno y otro período de sesiones.

La Unión Soviética teme que esta propuesta pueda « reemplazar la cooperación intergubernamental por una administración burocrática que se vuelva una herramienta de interferencia en los asuntos internos de los estados ». Desde este punto de vista parece improbable que los gobiernos comprometidos en violaciones flagrantes y masivas acepten cualquier tipo de asistencia consultiva o mediación. Por otro lado, el ejercicio de « buenos oficios » sin el consentimiento del estado involucrado podría constituir una infracción del derecho interno y la violación de la Carta de N.U. Otros estados sostuvieron que las facultades del Alto Comisionado podrían ser determinadas de forma tal como para evitar toda interferencia en los asuntos esencialmente internos.

La noción de primacía de la « cooperación intergubernamental » que ha sido invocada repetidamente en N.U. justifica una breve digresión, porque ciertamente causará un impacto en la estrategia a adoptar en la « ulterior promoción y fomento » de los derechos humanos. Por otro lado, la « cooperación intergubernamental » evoca la posición soviética de que el verdadero progreso en los derechos humanos surge de un proceso gradual de diálogo y no del hecho de « condenar » a los estados. Esto refleja no solamente la posición de que la cooperación y el diálogo son exigidos por la disposición de la Carta de N.U. sobre « jurisdicción interna » sino también la convicción de que es necesario el progreso económico y social para el pleno disfrute de los derechos civiles y políticos.

Este es un principio que ha ganado amplia aceptación en todo el mundo. La resolución 32/130 adoptada por la Asamblea General en diciembre de 1977 establece que existe una relación de « interdependencia » entre ambas categorías de derechos y que « es imposible la realización plena de los derechos civiles y políticos sin el disfrute de derechos económicos, sociales y culturales ». Dado que la relación consiste en que los derechos civiles y políticos no pueden separarse del progreso económico y social, las condenas son inútiles y aún contraproducentes, siendo la cooperación intergubernamental el método apropiado para la promoción de los derechos humanos. Sin embargo,



ni la Carta de N.U. ni la compleja interdependencia entre ambas categorías de derechos indican que la cooperación sea el único método para obtener progresos en la aplicación concreta de los derechos humanos. Existe amplia evidencia histórica y acuerdo universal de que en ciertas circunstancias la presión internacional es justificada y efectiva.

La dificultad consiste en determinar cuándo debe ejercerse dicha presión y cómo identificar tales circunstancias. Los soviéticos sostienen que las situaciones que consisten en un cuadro de violaciones manifiestas de los derechos humanos son asuntos propios de la preocupación internacional y no corresponden exclusivamente a la jurisdicción interna de un estado. Afirman sin embargo, que tales situaciones, cuando existen, son « evidentes por sí mismas » y no hay necesidad de crear un procedimiento cuasi-judicial imparcial para identificarlas. La URSS desearía preservar la actual cooperación intergubernamental ad-hoc que identifica ciertas situaciones de violaciones notorias, una posición fundamentalmente contradictoria con las exhortaciones occidentales de « despolitizar » este procedimiento.

La renuencia de la Comisión en investigar violaciones notorias en otros países que no sean Chile, Israel y Africa Meridional convierte cada año, en menos verosímil, la proposición de que las violaciones notorias son evidentes por sí mismas. La propuesta de un Alto Comisionado es considerada por algunos delegados como un avance en el sentido de que la consideración de denuncias de violaciones, sea más objetiva e imparcial, aunque es claro que sus facultades no llegarían a poder determinar cuándo existen violaciones notorias.

A pesar de que la propuesta para crear un Alto Comisionado aparentemente no progresó, pueden observarse dos avances positivos. En primer lugar, la creciente presión en favor de un Alto Comisionado habría motivado las decisiones tomadas este año de acuerdo con el procedimiento de la Resolución 1503. En segundo lugar, se hicieron varias contrapropuestas, que reflejaban el consenso general de que algo debía hacerse para encontrar soluciones a los problemas que motivaron la propuesta.

Canadá propuso que se autorizara a la Sub-Comisión, cuerpo integrado por expertos independientes, a reunirse con carácter urgente cuando las circunstancias así lo justificaran. La eficacia de esta solución podría verse limitada por el tamaño del organismo, compuesto de 26 miembros y por el peso limitado que tendrían ante la Comisión sus recomendaciones. Jordania patrocinó la propuesta de que el Presidente de la Comisión « condujera » — ya sea personalmente o delegando esta autoridad en un miembro de la Comisión o de la Sub-Comisión — cualquier comunicación urgente sobre violaciones notorias, que se recibiera entre uno y otro período de sesiones de la Comisión.

Una tercera sugerencia fue incluida dentro de un proyecto amplio de resolución propuesto por Bulgaria, Cuba y Polonia. Por ella se

facultaría a la « mesa » de la Comisión a reunirse « cuando se requiera adoptar medidas urgentes con respecto a violaciones masivas de derechos humanos de personas o grupos de personas como consecuencia del apartheid, de cualquier forma de discriminación racial, colonialismo, ocupación o dominación extranjeras, de agresión o amenazas contra la soberanía nacional sobre las riquezas y recursos naturales ». Y se agrega que « en los casos arriba mencionados se consultará inmediatamente a los estados miembros de la Comisión sobre las medidas a tomar ».

Este proyecto de resolución marca un progreso considerable en el enfoque realizado por los gobiernos patrocinadores, aunque la disposición podría conducir a que sólo en los casos de más notoriedad, se llevara a cabo alguna acción.

La enumeración de tipos de violaciones notorias en las que la « mesa » podría actuar, es un reflejo de la lista de violaciones notorias que la Asamblea General en su Resolución 32/130, menciona como aquellas a las que se les debe dar atención prioritaria. Hay, sin embargo, una omisión significativa. Han sido omitidas las palabras « tales como » que indicaban que la clasificación de tipos de violaciones notorias se hacía sólo a título de ejemplo y que no significaba excluir otras categorías. Parecería que no existen razones valederas para limitar de esta forma las facultades de la mesa, impidiendo por ejemplo la consideración de violaciones notorias como la práctica masiva de detenciones arbitrarias, la tortura, las masacres y el genocidio.

La fuerza de la propuesta radica en que permitiría adoptar decisiones antes de que las consideraciones políticas puedan producir sus efectos, ya que los miembros de la mesa serían seleccionados como para representar a las cinco regiones geopolíticas.

Otra propuesta de importancia con respecto a los métodos de trabajo, se refería al aumento del tiempo de trabajo disponible de la Comisión. La base para el debate fue la propuesta de Jordania de que la Comisión se reuniera dos veces por año. Algunas contrapropuestas sugirieron una reunión anual por un período más largo de tiempo o que el período de sesiones pudiera continuar más adelante, en el curso del mismo año, siempre que en el período normal no pudieran tratarse todos los puntos de la agenda. Nigeria propuso que la Comisión fuera elevada a la categoría de un Consejo, informando directamente a la Asamblea General y controlando su propio presupuesto. A pesar de que no se adoptaron decisiones sobre ninguna de estas propuestas, parecería existir acuerdo general en atribuir a la Comisión períodos anuales de trabajo más largos. Al final del período de sesiones se adoptó una resolución solicitando al ECOSOC autorización para que un grupo de trabajo abierto a todos los miembros, pueda reunirse durante una semana, antes del próximo período de sesiones para coordinar la « ulterior promoción y fomento de los derechos humanos », así como para considerar el proyecto de convención contra la tortura.

## Proyecto de Convención Contra la Tortura

A raíz de la Declaración sobre la Protección contra la Tortura, adoptada por la Asamblea General en Resolución 3452 (XXX), ésta solicitó, en 1978, a la Comisión que preparara un proyecto de convención contra la tortura. La Comisión designó un grupo de trabajo, que consideró dos proyectos alternativos: uno preparado por el Gobierno de Suecia y el otro por la Comisión Internacional de Juristas en nombre de la Asociación Internacional de Derecho Penal. Siguiendo la recomendación del grupo de trabajo, la Comisión resolvió transmitir ambos proyectos a los estados miembros de Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, a fin de que puedan expresar sus opiniones. Se espera que los comentarios de los gobiernos sean considerados por el grupo de trabajo, en la reunión que celebre antes del próximo período de sesiones, con miras a hacer propuestas a la Comisión.

El punto clave del proyecto de la Asociación Internacional de Derecho Penal es el hacer de la tortura un crimen internacional. Al igual que el proyecto sueco, establece la responsabilidad individual y confiere jurisdicción para la persecución y castigo del delito: al país del que es nacional el acusado o la víctima, así como al país donde se encuentre el acusado, siempre que no sea extraditado al país donde fue cometido el delito. La razón para considerar a la tortura como un delito internacional radica en que se encuentran presentes en ella, todos los elementos comunes a otros crímenes reconocidos como delitos internacionales por el derecho internacional, tales como: crímenes de guerra, de lesa humanidad, contra la paz, el genocidio y el apartheid. En ellos se encuentran los siguientes elementos comunes:

- la conducta que se prescribe viola las normas mínimas de humanidad universalmente aceptadas; entra tan abruptamente en conflicto con los valores y expectativas comúnmente compartidos por la comunidad mundial, así como con el concepto de dignidad y libertad fundamental de la persona humana, como para ultrajar y golpear la conciencia de la humanidad;
- el delito es usualmente, aunque no exclusivamente, cometido por o en nombre de funcionarios públicos o por miembros de las fuerzas armadas;
- la represión del delito puede ser facilitada a través de la cooperación internacional, estableciendo normas que reconozcan una jurisdicción universal y la responsabilidad individual.

Podría argumentarse que el concepto de delito internacional comprende un elemento internacional en el delito en sí mismo, v.g. que el ofensor comete el delito contra un nacional o nacionales de otro estado. Esto podría darse en algunos casos de delito internacional, pero no es esencial a él. Los crímenes de guerra y de lesa humanidad pueden ser y han sido frecuentemente cometidos en conflictos armados no internacionales y como tales constituyen una violación del artículo 3, común a todos los Convenios de Ginebra. El genocidio

puede ser, y lo fue en el caso clásico del exterminio de judíos por parte de los nazis, cometido contra una minoría dentro de un mismo país. Lo mismo es válido para el apartheid y la tortura.

Se espera que el proyecto de convención, que finalmente adopte la Comisión declarará que la tortura es un delito internacional y que apareja una responsabilidad individual. Esto podría producir un gran impacto en la opinión pública mundial, lo que sumado al efecto disuasivo de la Convención constituiría una contribución importante a la acción internacional contra la tortura.

### **Procedimiento de la Resolución 1503**

Este año se tomaron una serie de medidas de importancia de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución 1503, según el cual se examinan en sesiones privadas las comunicaciones sobre violaciones notorias de derechos humanos. Con anterioridad, la Comisión no había llegado a ninguna decisión en los términos de la resolución, ya sea ordenando un estudio en profundidad o disponiendo una investigación a realizarse por un comité especial, una vez obtenido el consentimiento del estado interesado. Este año, antes de la discusión en sesión pública, de violaciones notorias de derechos humanos, el Presidente de la Comisión anunció que en la sesión privada se había resuelto llevar a cabo algunas acciones con respecto a nueve países: Bolivia, Corea del Sur, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Malawi, Paraguay, Uganda y Uruguay.

El 9 de marzo la agencia Reuters anunció que la acción decidida con respecto a Uganda era la designación de un representante especial para investigar la situación en ese país. No se indicó qué medidas se autorizaron con respecto a los otros países, de modo que, queda por verse la importancia real de las decisiones de la Comisión. Se adoptó una resolución por la que se solicita a la Secretaría informar trimestralmente a los miembros de la Comisión, sobre las acciones tomadas para llevar a la práctica las decisiones adoptadas de acuerdo a la Resolución 1503.

La mención de los nombres de los nueve países fue inesperada, desde que en principio, el procedimiento se mantiene confidencial hasta que la Comisión informa al ECOSOC una vez completada la indagación. El anuncio fue el resultado de un compromiso circunstancial sobre una cuestión fundamental, la de si las violaciones de derechos humanos pueden plantearse en sesión pública cuando el país interesado está siendo examinado de acuerdo al procedimiento confidencial establecido por la Resolución 1503. El asunto se planteó el año pasado cuando Canadá y el Reino Unido presentaron un proyecto de resolución que se refería a los hechos ocurridos en Uganda. A pesar de que la situación estaba siendo considerada de acuerdo a la Resolución 1503, los hechos a que se aludía en el proyecto de resolución eran tan recientes que no estaban incluidos en las comunicaciones sometidas a estudio de la Comisión.

Desde que la marcha del procedimiento de acuerdo a la Resolución 1503 tiende a ser muy lenta, el problema de si un caso « sometido a consideración » impide o no todo debate público referente al mismo país, reviste especial importancia. Esta inmunidad impidiendo un debate público que benefició a los nueve países mencionados, por ejemplo, estaba en amplia contradicción con las extensas intervenciones, preguntas y comentarios referidos a Argentina y Kampuchea Democrática, ninguno de los cuales había sido considerado de acuerdo al procedimiento de la Resolución 1503.

Con respecto a Argentina, gran parte del debate consistió en las intervenciones efectuadas por las ONG que habían realizado misiones recientes a dicho país. A pesar de que varios estados miembros expresaron su preocupación, no se adoptó ninguna resolución. Con respecto a Kampuchea, el Reino Unido presentó una propuesta. Luego de algunos acuerdos, se adoptó por consenso, una resolución en que se solicita a la Secretaría que envíe el resultado del debate sobre las violaciones denunciadas, al Gobierno de Kampuchea y que trasmita a la Comisión la respuesta del gobierno « conjuntamente con toda la información que pudiere recabarse acerca de la situación ». Este procedimiento es también una innovación en la forma de actuar de la Comisión.

A pesar del extenso informe preparado por la Secretaría referente a la compatibilidad entre el procedimiento público y el confidencial (E/CN.4/1273 y apéndice) no se alcanzó ningún progreso en cuanto a resolver la cuestión de principio. Como solución transitoria se llegó a un acuerdo de que no se permitiría ningún debate referente a los países sobre los cuales se hubiera autorizado alguna acción, de conformidad con el procedimiento de la Resolución 1503. Y para ello, fue necesario mencionar los nombres de los nueve países.

Durante el debate público, varios representantes de las ONG describieron las misiones efectuadas recientemente en América Latina. De acuerdo a la práctica establecida, se abstuvieron de mencionar los países de los cuales estaban hablando. Temiendo que los oradores hicieran referencias veladas a países con respecto a los cuales se había prohibido su discusión pública, algunos miembros de la Comisión solicitaron a los oradores el nombre de los estados a que se estaban refiriendo. Esta solicitud, desviación clara de la norma que establece que los países no pueden ser mencionados por las ONG, provocó un debate sobre la norma en sí misma. Varios miembros comentaron que no tiene mucho sentido permitir a las ONG efectuar cargos graves de violaciones de derechos humanos, sin mencionar los países a que se refieren. El delegado de Panamá expresó que la Comisión debía saber a qué país se refería la información proporcionada, para poder llevar a cabo su tarea de evaluar las alegaciones y determinar qué respuesta dar, en el caso correspondiente.

### **Violación de una decisión adoptada por consenso**

El trabajo final de la Comisión fue el de elegir los miembros de la Sub-Comisión para el próximo período de sesiones. El grupo afroasiático, a quién le correspondía doce cargos de acuerdo con una resolución del ECOSOC, comunicó que habían llegado al acuerdo usual de que siete miembros serían electos entre los estados africanos y cinco de entre los asiáticos. Esto fue aceptado por consenso por la Comisión en pleno, antes de que comenzara la votación secreta. Luego de mucha confusión en el recuento de los votos, se anunció que habían resultado electos siete asiáticos y cinco africanos. A causa del procedimiento de votación, se hacía imposible determinar si el acuerdo había sido deliberadamente violado, y en tal caso por cuales estados. Se hicieron recriminaciones y se solicitó a los estados asiáticos que cedieran dos cargos, pero ellos no aceptaron hacerlo. Los estados africanos fueron acusados de mala fe; los occidentales fueron acusados de interferencia y algunos países latinoamericanos expresaron disgusto de que se hicieran acusaciones de interferencia exterior. La explicación más probable es la de que los votos por los africanos se diseminaron entre un mayor número de candidatos que los de los asiáticos.

Varios países argumentaron enérgicamente que el consenso debía primar sobre el resultado de la votación. Luego de un extenso debate, el Presidente finalmente decidió que la elección era válida y que el resultado debía permanecer tal como se había anunciado. Como señaló el delegado de la India, esto podría tener consecuencias más allá de la Comisión, en el sistema de Naciones Unidas. El ECOSOC ha resuelto que, si bien debe mantenerse esta elección, en el futuro los cargos para los estados africanos y asiáticos serán atribuidos separadamente.

## **Procedimiento de comunicaciones ante UNESCO**

El Consejo Ejecutivo de UNESCO ha adoptado recientemente un nuevo procedimiento para considerar comunicaciones referentes a violaciones de derechos humanos en el campo de la educación, la ciencia, la cultura y la información. Las denuncias pueden ser presentadas por las víctimas o « por cualquier persona, grupo de personas u organización no gubernamental » que posea un conocimiento fehaciente de las violaciones denunciadas. Si el denunciante consiente, en primer lugar la comunicación es puesta en conocimiento del estado interesado. Un comité de la UNESCO determina entonces la admisibilidad de la comunicación. Dicho comité tratará de obtener una solución amigable y presentará al Consejo Ejecutivo un informe confidencial conteniendo recomendaciones generales o específicas. El Consejo puede decidir considerar el informe en sesión pública, y deberá hacerlo de esta forma cuando se trate de violaciones masivas, flagrantes y sistemáticas. De acuerdo a las nuevas disposiciones, dichas situaciones serán también consideradas en las sesiones públicas de la Conferencia General de UNESCO.

Es de esperar que habrá una coordinación entre UNESCO y la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas, para evitar la duplicación de procedimientos de comunicaciones presentadas de acuerdo a la Resolución 1503 del ECOSOC y al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

## Artículos

# PROLIFERACIÓN NUCLEAR Y GARANTÍAS

por

Alan F. WESTIN<sup>1</sup>

En su artículo sobre «Energía nuclear y derechos humanos» publicado en el número 18 de la Revista de la CIJ, Paul Sieghart describió los peligros que para los derechos humanos se hallan implícitos en el desarrollo de la energía nuclear y especialmente los provenientes de los reactores reproductores de neutrones rápidos, que conducen a la «economía del plutonio». Señaló que una bomba de plutonio podría fabricarse con unos pocos kilos de plutonio, un material que puede ser manipulado sin riesgos con guantes de goma, y describió las extraordinarias precauciones que habría que tomar para evitar que este material caiga en manos de terroristas. La discusión pública de este tema está mucho más avanzada en los Estados Unidos que en cualquiera de los países europeos que contemplan actualmente la posibilidad de construir reactores reproductores de neutrones rápidos. Un resumen de las diferentes opiniones en los Estados Unidos sobre las consecuencias que tendrían para las libertades civiles las salvaguardias internas contra estos peligros, preparado para el Congreso de los Estados Unidos por el Profesor Alan F. Westin, ha sido publicado por la *Office of Technology Assessment* (Oficina de evaluación tecnológica) del Congreso.<sup>2</sup> Los siguientes pasajes de este informe ponen de manifiesto la profundidad y seriedad de la discusión que ha tenido lugar en los Estados Unidos. — Nota de la Redacción.

### **La energía nuclear en el contexto de las libertades públicas**

El tema de las libertades civiles ha pasado a ocupar recientemente una posición prominente en la consideración pública del desarrollo de la energía nuclear. Este aumento de la preocupación por el impacto

---

<sup>1</sup> Profesor de derecho, Universidad de Columbia; principal colaborador de la Office of Technology Assessment en las tareas relacionadas con las libertades civiles.

<sup>2</sup> *Nuclear Proliferation and Safeguards*, Vol. II, Parte I, pp. 127-181. Office of Technology Assessment, Congress of the United States, Washington D.C. (Vol. I. Praeger, 1977; también pueden obtenerse el Vol. I y el Vol. II, Partes I y II, en el National Technical Information Service (Servicio Nacional de Información Técnica), con los números de referencia PB-275-843, PB-275-844 y PB-275-845, respectivamente).



de la energía nuclear sobre las libertades públicas, hubiera tenido lugar probablemente aún sin tomar en consideración la regeneración del plutonio. A medida que los incidentes de terrorismo no nuclear aumentan a escala mundial y tras los ataques realizados en muchos países por parte de varios grupos radicales, contra instalaciones nucleares, se ha adoptado un programa más vasto para proteger dichas instalaciones de acciones tales como el sabotaje y la liberación intencional de materiales radioactivos. Estas medidas reforzadas de seguridad plantean problemas para las libertades públicas. Pero el punto de partida de las actuales discusiones ha estribado en la reutilización del plutonio y otras técnicas nucleares (como los reactores de altas temperaturas enfriados a gas) que utilizan materiales que podrían, en caso de dárseles otro uso, transformarse en explosivos nucleares.

La regeneración del plutonio ofrece las mejores oportunidades a potenciales adversarios no estatales — grupos terroristas, organizaciones delictivas con fines de lucro, personas mentalmente perturbadas o empleados que han sido despedidos de instalaciones nucleares — para obtener material nuclear especial...

### **Medidas de seguridad para una industria del Plutonio**

... Es importante tomar como base de discusión varios puntos del debate sobre la seguridad, en los que hay acuerdo.

- a) Existe acuerdo general en que si se inicia la reutilización del plutonio habría una verdadera necesidad de adoptar medidas de extrema seguridad...
- b) ... En el caso de amenazas potenciales contra instalaciones de plutonio, hay acuerdo general en que no tenemos perspectivas reales en un futuro próximo, de adoptar políticas nacionales o internacionales que pudieran terminar con las causas de *todo* terrorismo político, o eliminar las causas del desequilibrio individual o, poner fin a las organizaciones criminales.
- c) No existe ninguna solución tecnológica completa disponible o prevista que permita prescindir de *algunas* medidas de seguridad que afectarían a las libertades civiles...

Hechas estas observaciones iniciales, volvamos a un examen más detenido de las medidas de seguridad potenciales... La protección de cualquier material altamente peligroso o muy valioso puede plantearse en términos de cuatro procedimientos básicos. Estos son:

Cuidadosa selección de los empleados. Estas medidas están destinadas a impedir que se emplee en la industria a individuos que pudieran utilizar su posición en ella para robar o dañar los materiales que deben ser protegidos.

Controles de acceso. Cubre las actividades destinadas a conocer con anticipación los intentos de robo o daño del material protegido.

Recuperación. En la eventualidad de que falte una cantidad de material protegido se aplicarían medidas para localizar y recobrar dicho material...

Las medidas específicas que podrían emplearse en cada una de estas áreas son muy variadas.

Aquellas medidas que se pueden utilizar en la selección de empleados son:

- Cuestionarios obligatorios, que obligarían al candidato al cargo a suministrar información detallada sobre su persona;
- Verificaciones por parte de organismos nacionales tendientes a reunir y evaluar toda la información que el gobierno posea sobre la idoneidad de los candidatos o de los empleados;
- Investigaciones completas (sobre el terreno) a los efectos de conocer el carácter y relaciones de un candidato o de un empleado, a través de entrevistas con sus amigos y asociados y de preguntas detalladas sobre sus antecedentes y modo de vida;
- Pruebas poligráficas, en las cuales se le hacen al empleado o candidato una serie de preguntas y se evalúan sus reacciones físicas, con el fin de desenmascarar toda intención de robo u otras actividades peligrosas.
- Tests psicológicos y de personalidad, utilizados para identificar a empleados o aspirantes que puedan ser considerados suficientemente inestables como para ser comprometidos por personas ajenas o para realizar por sí mismos el robo de material protegido.

Las medidas que se han empleado para mantener el control de acceso a varios tipos de material valioso o peligroso son:

- Detección mecánica que supone un registro no manual de la persona para descubrir varios tipos de contrabando (ejemplo: el magnetómetro que se usa en los aeropuertos para detectar armas).
- Inspección de bolsos y otros objetos que se llevan en la mano al entrar o salir de las áreas donde se encuentra el material protegido, para asegurarse de que no entren ni salgan armas, explosivos o contrabando del área autorizada para el material.
- Controles de identidad, para tener una seguridad máxima de que sólo a las personas que hayan sido seleccionadas se les permita el acceso al material.
- Vigilancia en el trabajo, audible o visual, dirigida a mantener la seguridad de los empleados cuando manipulan materiales protegidos.
- Cacheo utilizado para asegurarse de que ningún individuo que salga de la zona que contiene el material protegido o entre a ella, lleve contrabando.

- Registro del cuerpo desnudo y de sus cavidades, para tener la seguridad absoluta de que no salga del área autorizada ninguna cantidad aún pequeña de material valioso.
- Respuesta de emergencia ante alarmas o balances de material que señalen faltas; pueden consistir en la detención, arresto, registro e interrogación de empleados y visitantes dentro de las instalaciones, en el momento de la emergencia.

Las medidas empleadas para dar aviso anticipado de una amenaza de robo o daño de materiales protegidos, por grupos de la sociedad en general son:

- Técnicas públicas de inteligencia, que pueden incluir verificación del nombre, controles telefónicos, verificación de haberes y otras técnicas utilizadas en la investigación de delitos comunes, aplicadas a individuos o grupos sospechosos como agresores potenciales de las instalaciones de plutonio.
- Técnicas ocultas de inteligencia, que pueden incluir: vigilancia electrónica, entradas no autorizadas o subrepticias, informantes y agentes en varias organizaciones y control de correspondencia.
- Creación de una unidad especial en un organismo ya existente de aplicación de la ley o una fuerza especial e independiente de inteligencia.

En la eventualidad de que el plutonio fuera objeto de desviación, una operación para recobrarlo podría incluir:

- Registros de perímetro, destinados a cortar las vías por las cuales el material protegido podría ser transportado hacia otro lugar. Este registro podría realizarse utilizando medios de detección mecánica que reducirían el alcance y el grado de intromisión de la búsqueda.
- Investigaciones de zona, llevadas a cabo en áreas extensas, posiblemente de carácter residencial. Estas investigaciones pueden realizarse, al menos parcialmente, por detectores mecánicos de manera de limitar, en algún grado, el alcance e intromisión de la búsqueda.
- Evacuación de las zonas en las cuales exista una amenaza verosímil de detonación de un dispositivo explosivo clandestino.
- Restricción del movimiento de la población en la eventualidad de una crisis que desencadene una retirada masiva de civiles del área amenazada.
- Puede emplearse la censura de prensa para minimizar los efectos que la actividad terrorista busca: la atención del público y la alarma. La censura puede establecerse sobre bases voluntarias o por ley.
- Técnicas de investigación inusitadas y duras, como medidas que van desde una redada general de los individuos sospecho-

sos de tener datos que puedan conducir al paradero del material faltante, hasta interrogatorios bajo tortura, de individuos que se cree poseen información sustancial al respecto.

Algunas de estas actividades se excluyen mutuamente, en la medida en que la realización de una elimina la necesidad de la otra. En tales circunstancias, la alternativa menos onerosa puede ser la de una medida que no atente demasiado contra los derechos humanos. Esto es particularmente cierto en lo que tiene que ver con las actividades destinadas a detectar o localizar material nuclear. Por ejemplo, si se dispone de un monitor de puerta (puerta con alarma radiológicamente sensible) que pueda advertir con mucha certeza un traslado no autorizado, se elimina la necesidad del cacheo.

En algunos casos se dispone de estos aparatos. La tecnología para la detección de material radioactivo, aún en pequeñas cantidades, se ha desarrollado y puede registrar nuevos adelantos. Las garantías contra registros excesivos y detenciones, suponen prevenir las acciones arbitrarias y las intromisiones de funcionarios del Gobierno. Un método mecánico de detección es un medio eficaz para localizar las personas o lugares que deberán registrarse, y un aviso del dispositivo de detección mecánica representa el equivalente funcional de un probable proceso. Si los empleados que salen de un área de acceso al control de material en una instalación de regeneración de plutonio, pueden pasar por una puerta con dispositivo de control que funcione bien, el resultado será que no habrá necesidad de someterlos a otro registro. Las actuales medidas de salvaguarda nuclear han sido dirigidas a hacer los dispositivos de detección lo más infalibles posible, con un alto grado de seguridad. Si se pudiera desarrollar un sistema de detección totalmente infalible, desaparecería completamente la necesidad del cacheo.

El mismo tipo de situación existe en la eventualidad de una operación de recuperación. Como resultado del programa de armamentos, se han perfeccionado dispositivos de mano radiológicamente sensibles, los cuales, dentro de un cierto radio, pueden detectar la presencia de material radioactivo, aunque esté bien resguardado. A medida que aumenta la sensibilidad y la seguridad de estos dispositivos, se reduce el grado de intromisión necesario para asegurar que una zona no contiene material radioactivo. En este sentido, existen algunas soluciones tecnológicas, y las investigaciones en curso pueden producir otras mejoras.

Es útil notar que las diferentes técnicas de protección presentan diferentes niveles de peligro potencial para las libertades públicas. Algunas intromisiones no son demasiado penosas si se las compara con las ya aceptadas por la sociedad estadounidense. Un ejemplo lo constituyen los dispositivos de control no manual, ya mencionados. En los aeropuertos, el aumento de los secuestros o desvíos a mano armada de aviones en vuelo, trajo consigo la necesidad de asegurarse de que no entraran armas al compartimento de los pasajeros de los aviones comerciales. El magnetómetro, que puede detectar una masa

metálica como la de una pistola pequeña, se usa para registrar a todos los pasajeros que suben a bordo de un avión. Los tribunales lo admiten como una invasión mínima aceptable del ámbito de la privacidad, dada la gravedad de la amenaza de secuestro de aviones.

Una actividad de protección que supone un riesgo mediano es la posibilidad de intensificar las actividades internas de inteligencia, en beneficio de la seguridad nuclear. La base jurídica de las operaciones internas de seguridad se halla a menudo en situación incierta. El estudio reciente realizado por el *Select Committee* del Senado, encargado de investigar la seguridad interna, encontró numerosos casos de actividades de inteligencia demasiado drásticas e injustificadas, así como extralimitaciones de los marcos legales practicadas durante las dos últimas décadas; falta de normas adecuadas que rigieran tales actividades; y técnicas inconvenientes para el control y supervisión. Algunos comentaristas han sugerido que las actividades internas de inteligencia para la seguridad nuclear, pueden aumentar hasta los mismos niveles inaceptables que prevalecieron durante los últimos 20 años. Esto significa la posibilidad de recoger una amplia información gracias a técnicas como la vigilancia electrónica, los registros clandestinos, la utilización de infiltrados e informantes, así como la creación de vastos archivos y bancos de datos sobre grupos anti-nucleares y disidentes, y no sólo sobre terroristas declarados. No se puede vaticinar claramente si este fenómeno tiene posibilidades de concretarse o no, pero el peligro de que así sea es suficiente para constituir un riesgo de nivel medio para las libertades públicas.

Finalmente, hay ciertos aspectos que implican un riesgo muy alto. Es el caso sobre todo, de las actividades que resultarían de un secuestro de plutonio. El tipo de operación de recuperación que seguiría a tal acto, implicaría serias violaciones de las libertades públicas y la intervención y control judicial sería poco probable. Por ejemplo, si los funcionarios responsables consideran necesario el registro de toda una zona, es muy dudoso que los tribunales interfiran, a pesar de que el allanamiento de una zona es una actividad ilegal según la actual doctrina jurídica. A pesar de que se cuenta con dispositivos mecánicos que posibilitan la inspección de un cuarto en una casa y la detección de la presencia de plutonio, aún oculto, esto sólo reduce el alcance de la búsqueda, ya que haría falta realizar registros casa por casa, cuarto por cuarto, en una amplia zona.

En lugar de seguir adelante en este capítulo acerca de los peligros, compensaciones y posibilidades de protección de las libertades públicas que implican las medidas de seguridad, desarrollaremos estas consideraciones en el contexto de las tres posiciones principales que se han formulado sobre el plutonio y los derechos civiles en los debates de los últimos años, ya que tales posiciones definen los temas con gran claridad.

*Presentación de las tres posiciones ampliamente sostenidas en la sociedad norteamericana sobre los peligros que supone para las libertades públicas, la regeneración del plutonio*

**Primera Posición:** *La economía de plutonio requeriría medidas de seguridad y restricciones de los derechos civiles en un grado tan amplio, que comprometería nuestra sociedad libre.*

El tema general de esta primera posición es que las medidas adecuadas para salvaguardar una industria del plutonio en gran escala requerirían, inevitablemente, intromisiones tan graves en los derechos civiles de empleados y ciudadanos, que el mantenimiento de una economía de plutonio resulta incompatible con el sistema de derechos constitucionales de los Estados Unidos. En una palabra, el plutonio traería consigo un Estado policial nuclear.

La primera posición parte de las siguientes bases:

1. La presencia de millones de libras de plutonio en plantas de regeneración y en tránsito — cuando de 10 a 20 libras serían suficientes para fabricar un dispositivo nuclear, y dadas las condiciones prevalentes de terrorismo interno e internacional — plantea una situación tan peligrosa para la seguridad pública, que sólo un programa de largo alcance de medidas de seguridad de tipo infalible, podría ser suficiente para proteger a la colectividad. Por lo tanto, el único tipo de programa de seguridad a tener en cuenta, con el propósito de considerar su efecto sobre los derechos civiles, es una respuesta de largo alcance y de carácter infalible. El Gobierno no podría hacer menos.

2. A pesar de las decisiones adoptadas por los tribunales en la última década, estableciendo importantes límites constitucionales a los programas de seguridad del personal, a las operaciones de inteligencia de la policía, a los registros e incautaciones gubernamentales y actividades similares, las inmensas consecuencias potenciales de una sustracción de material nuclear desde el interior o un asalto desde el exterior conducirían, probablemente, a que los tribunales admitieran medidas preventivas masivas para la industria del plutonio...

3. Aún si se creara un programa de seguridad con gran protección de los derechos civiles, establecido por ley o aún por decreto, la reacción pública ante los previsibles incidentes de sustracción y extorsión, y ciertamente, ante cualquier explosión exitosa, conduciría probablemente al abandono de tales limitaciones y a la adopción de un programa de seguridad máxima. Así es que no se puede prever que un programa de seguridad se mantenga dentro de límites previstos, mientras la economía de plutonio continúe por un período determinado.

4. Existen peligros especiales para las libertades públicas derivados del hecho de que el programa de seguridad del plutonio sería aplicado conjuntamente por la industria privada y el gobierno federal. Dar participación a las fuerzas de seguridad de cada industria y a las

administraciones de las empresas en la recopilación de información y en la administración de programas de seguridad referentes a los empleados, a presuntos asaltantes, y a grupos antinucleares de la comunidad, sería un gran paso atrás en el desarrollo de buenas relaciones en este país entre empleador y empleado, entre patronos y sindicatos y entre empresarios y la comunidad...

Basándose en estas afirmaciones fundamentales, los partidarios de la primera posición han advertido que la mayor parte de los métodos de seguridad que significan intromisión serán usados inevitablemente; que no pueden ser y no serán aplicados de una manera tolerable; que no podemos esperar una intervención oportuna de los tribunales, y, por lo tanto, que la economía de plutonio significaría niveles inaceptables de control y vigilancia por parte del gobierno, sobre la libre expresión de las personas que trabajen en las instalaciones de plutonio, que residan en zonas vecinas, o que ejerzan los derechos que les confiere la *First Amendment*, de protestar contra el plutonio.

Esto conduce a los defensores de la Primera Posición a dos conclusiones:

1. Cualesquiera sean las demás objeciones, basándose en los derechos civiles, el Congreso debería rechazar la regeneración de plutonio como política energética, e impedir se autorice la instalación de plantas de regeneración de plutonio para uso comercial.

2. Los Estados Unidos no deberían exportar tecnología de plutonio. En parte esto disminuye el peligro de desviación del plutonio que podría ser introducido en el país mediante contrabando por parte de terroristas, lo que crearía la necesidad de ampliar los mecanismos de control de aduanas. También es necesario evitar que los Estados Unidos exporten una tecnología que frenaría la evolución hacia un respeto más amplio de las libertades públicas en las naciones en desarrollo...

**Segunda Posición:** *Se pueden adoptar medidas de seguridad para la industria del plutonio, que podrían ser a la vez eficaces contra los peligros y aceptables en términos de libertades públicas.*

Esencialmente, esta posición considera que los problemas de los derechos civiles son manejables, y ve las predicciones de un « estado policial nuclear » como una exageración no justificada. Desde su punto de vista, las medidas de seguridad deben ser firmes pero razonables, y necesariamente debe defenderse enérgicamente lo que se adopte, ante el Congreso, el público y los tribunales.

La Segunda Posición parte de los siguientes supuestos básicos:

1. Las entidades que administran instalaciones nucleares, ya sean militares o comerciales, han estado aplicando con éxito los programas de seguridad desde hace décadas; por lo tanto, adaptar estos programas al nuevo ámbito y a los requerimientos de una economía del plutonio, no representaría una empresa totalmente nueva, sino la expansión de las operaciones actuales...

2. Es simplemente inaceptable que una sociedad vasta y poderosa como la de los Estados Unidos permita que las amenazas de unos pocos terroristas, criminales o personas desequilibradas, priven a la economía norteamericana y a la colectividad, de una fuente de energía tan necesaria en los próximos 50-100 años...

3. Ya sea que la mano de obra empleada en el plutonio sume 50.000 o varios millones, es totalmente justificado establecer una selección inicial del personal y que exista un control continuo sobre la idoneidad de las personas que trabajen en esa industria o que soliciten empleo en ella...

4. Las ingerencias en la libertad personal de los trabajadores, de los residentes en la comunidad, y de los sospechosos de sustracción que tendría lugar en caso de detectarse una desviación o de efectuarse una amenaza de chantaje nuclear — por más pavorosas que sean estas situaciones — no son en realidad diferentes de las que existirían si se robara gas neurotóxico o un agente bacteriológico altamente peligroso, de instalaciones civiles o militares o, en el caso de una amenaza sería de usar tales substancias...

5. En cuanto a la reunión de información, existe una gran necesidad de obtener datos sobre organizaciones terroristas y otros grupos cuya conducta denota la posibilidad de que utilicen la violencia contra instalaciones nucleares. Sin embargo, esto no lo haría ninguna fuerza especial de inteligencia nuclear sino el FBI, operando bajo claros controles de la Casa Blanca y con la supervisión del Congreso...

Basándose en estos supuestos, la Segunda Posición llega a las conclusiones siguientes:

1. Los Estados Unidos deberían llevar adelante un programa de autorización para la industria del plutonio, después de la participación plena de la colectividad en la elaboración de un conjunto de normas, la formulación de una serie de requisitos en materia de seguridad y la enunciación de principios relativos a los derechos civiles, con arreglo a los cuales debería funcionar el programa de medidas de seguridad.

2. Los Estados Unidos deberían también proceder a la venta al extranjero de instalaciones para la regeneración de plutonio, según un programa que contemple tanto las normas de los Estados Unidos como las del OIEA (Organismo Internacional de Energía Atómica)...

**Tercera Posición:** *Un programa aceptable de medidas de seguridad nuclear es posible sólo si la sociedad estadounidense acepta correr algunos riesgos permanentes de desviación de material nuclear, con el fin de mantener un bajo nivel de amenaza para los derechos civiles.*

Esta posición sostiene que si se prueba, en términos de necesidad nacional de energía, la conveniencia de la regeneración de plutonio, y si se tienen en cuenta los problemas de seguridad y del medio



ambiente, entonces se podría crear un programa de medidas de seguridad que fuera aceptable en lo tocante a derechos civiles, *siempre que* el Congreso y el pueblo estadounidense estén dispuestos a correr ciertos riesgos permanentes de desviación (del plutonio), con el fin de limitar los peligros para la libertad.

Las afirmaciones que fundamentan esta posición se pueden resumir como sigue:

1. Adoptar un sistema de seguridad infalible o que elimine totalmente los riesgos, o incluso hablar de mantener las amenazas a un nivel insignificante, es asegurar un costo insoportable en lo tocante a libertades públicas.

2. En lugar de tal actitud, la Tercera Posición sugiere la adopción de un criterio que compense, con algunos riesgos menores de desviación del plutonio, la protección contra grandes riesgos para las libertades fundamentales.

3. Esto significaría el rechazo deliberado de algunas técnicas muy preconizadas como la investigación para seleccionar el personal, la vigilancia de los empleados y la recolección de información sobre grupos anti-nucleares, no sólo porque algunas de estas técnicas tienen un valor real dudoso, sino porque atentan gravemente contra los derechos civiles. Al sopesar los riesgos un poco más grandes de desviación, con los peligros muy graves para las libertades básicas, la decisión debería ser favorable a la protección de las libertades.

4. Para seguir adelante con la regeneración del plutonio, habría que establecer ese conjunto de compensaciones bien definidas, como filosofía de un programa de medidas de seguridad, puesto a prueba ante el público en audiencias y procedimientos varios; aceptado plenamente por las firmas comerciales y los organismos de control gubernamentales más directamente afectadas; incorporado explícitamente en la legislación y en las normas de ejecución; que contenga obligaciones estrictas de presentación de informes anuales; sometido a revisiones legislativas, y que cree procedimientos para permitir apelación administrativa y revisión judicial...

5. En un programa de seguridad apropiado, sería especialmente importante que la *Nuclear Regulatory Commission* no dejara simplemente a discreción del FBI la tarea de inteligencia preventiva para la seguridad del plutonio, ni dejara la responsabilidad de tomar decisiones frente a una operación de recuperación o ante acontecimientos especiales, a los funcionarios federales, de los Estados y locales. Estas actividades deberían ser definidas y supervisadas por la N.R.C., si fuera posible con fiscalización general del Congreso, ya que son de las más importantes para las libertades públicas.

6. Seguir esta línea implicaría la renegociación año tras año, década tras década, especialmente frente a pequeños incidentes pre-visibles y a posibles incidentes graves. Esto significaría que el pueblo estadounidense tendría que adoptar la línea de la moderación, no dejándose llevar por demagogos y logrando una supervisión pública

para impedir que el programa sea distorsionado por el secreto de Estado.

Basándose en estas afirmaciones, la Posición Tercera llega a las siguientes conclusiones:

1. El Congreso debería llevar adelante una revisión completa de la necesidad de la regeneración y producción de plutonio, para satisfacer las necesidades energéticas futuras de los Estados Unidos, y de la cuestión de saber si se puede lograr que este procedimiento sea inocuo para el medio ambiente. Si la respuesta a estas preguntas es afirmativa, entonces el Congreso debería recibir de la N.R.C. un plan detallado para la seguridad, el que debería ser revisado públicamente y aplicado de la manera descrita anteriormente (párrafo 4).

2. En la Tercera Posición no se abre juicio en lo que se refiere a la política de exportación de plutonio por los Estados Unidos, ni tampoco se ha analizado este tema en la literatura producida hasta ahora en apoyo de un programa interno de seguridad, aceptable desde el punto de vista de los derechos civiles. Ciertamente, el riesgo de que el plutonio sea sustraído en otro país y llevado a los Estados Unidos es serio, y no parece viable aplicar medidas de control en las fronteras que lo impidan, aún cuando las autoridades tuvieran conocimiento de que ha tenido lugar una sustracción y de que se trata de introducir el plutonio en los Estados Unidos. Aún así, la mayoría de los partidarios de esta posición probablemente supondrán que otras naciones democráticas podrían y deberían adoptar el mismo tipo de programa respetuoso de las libertades que adoptaríamos nosotros, y que los países en desarrollo deberían tener la posibilidad de contar con la tecnología energética que desean...

### **Observaciones y comentarios sobre las tres posiciones**

*En principio*, es justo señalar que el intento de aislar las diferencias fundamentales entre las partes principales del debate, ha producido una cierta rigidez en la enunciación de premisas y conclusiones. Alguien podrá compartir una o varias premisas de una posición y no por eso sentirse obligado a llegar a las mismas conclusiones a las que han llegado los partidarios de esa posición...

Después de reconocer esto, volvamos a un análisis de las presunciones y conclusiones de los tres puntos de vista. Un problema del dilema del plutonio es que cada una de las tres posiciones presentadas es parcialmente correcta.

— La Primera Posición señala con razón los peligros de la manipulación de tanto plutonio en un mundo de terror y desgracia; la presión de la opinión pública que podría llevar a que se utilicen medidas draconianas de seguridad; y las presunciones notablemente optimistas sobre la inquebrantable responsabilidad y moderación nacional en que se basan las Posiciones Segunda y Tercera.

— La Segunda Posición nos recuerda que falta mucho para llegar al año 2020; que la industria del plutonio se desarrollaría lentamente y que por lo tanto la seguridad se iría adoptando paso a paso, modificando la tecnología, la localización física, el diseño de las instalaciones, los procedimientos de embarque, y muchos otros elementos, a medida que se fuera avanzando, y que las técnicas de seguridad podrían instalarse de una manera igualmente evolutiva y autocorrectiva.

— La Tercera Posición sugiere persuasivamente que ha sido una característica tradicional del pragmatismo norteamericano, el resistirse a los dilemas tajantes y el buscar la manera de compensar unos con otros los riesgos, de modo de preservar valores importantes como la libertad y el orden. Al correr riesgos relativamente menores de sustracción, haciendo uso de todos los medios mecánicos y tecnológicos disponibles e instalándose en lugares más seguros, se podría evitar la necesidad de utilizar medidas de seguridad con los empleados, que impliquen una injerencia violenta y la posibilidad de tener que recurrir a la vigilancia de grupos.

A pesar de que hay elementos persuasivos en cada posición, es igualmente útil examinar los puntos débiles o inciertos de cada una de ellas.

El realismo de las preocupaciones expresadas por la Primera Posición, depende en cierto grado de los detalles específicos de las medidas de seguridad empleadas por la industria de plutonio. Por ejemplo, la preocupación por la sustracción durante el traslado, de un material nuclear específico, se reduciría en gran medida si la disposición contigua de las instalaciones de regeneración y fabricación de combustible o coprocesamiento (sin localización conjunta) eliminara completamente el traslado de dicho material. Segundo, la preocupación por los ataques del exterior disminuiría si las instalaciones que contienen material nuclear especial fueran diseñadas convincentemente para impedir el traslado de material de armamento por un grupo numeroso y bien armado.

Medidas eficaces para proteger el perímetro de las instalaciones construidas en forma contigua probablemente reducirían o eliminarían la necesidad de medidas de seguridad en el exterior del perímetro, tales como la vigilancia y la constitución de expedientes sobre las personas. Efectivamente, la actitud de la industria sería «no nos importa qué planes tienen los grupos exteriores; nosotros podemos hacer frente a cualquier situación que nos presenten».

Si el número de personas ocupadas en la industria del plutonio, que estuvieran sometidas a investigación total de sus antecedentes y que tuvieran que ser objeto de periódicas revisiones físicas o medidas de vigilancia, fuera limitado (unos pocos miles) las transgresiones de los derechos civiles no serían mucho mayores que las que existen actualmente en la industria de la defensa o en otras actividades privadas delicadas. Sin embargo, no está claro qué número de personas se considera deben resultar afectadas para que el problema

se transforme en uno que afecta las libertades públicas; algunos podrían considerar 10.000 como el límite máximo tolerable para aplicar medidas de seguridad intensivas; otros podrían admitir cifras más altas.

Las aseveraciones de la Segunda Posición podrían ser impugnadas por muchos eruditos. No es cierto que los sistemas de seguridad del pasado y del presente hayan sido totalmente eficaces. Las grandes cantidades de material cuya falta no ha sido explicada, denota la posibilidad de que en los últimos 20 años ya haya habido desviaciones.

No está claro que sea correcta la afirmación de la Segunda Posición de que una industria del plutonio ampliada, representa meramente una diferencia de grado y no de naturaleza. En los casos en que la industria del plutonio se convierta en una fuente de trabajo importante (o en el empleador dominante) en una comunidad, se reduce la libertad de elección de los residentes en ella en cuanto a aceptar las restricciones impuestas por razones de seguridad, o negarse a trabajar en las instalaciones. En pequeñas comunidades rurales puede aparecer el síndrome de la « ciudad empresa », lo que haría más difícil para los empleados el resistirse a vastas medidas de seguridad.

La Tercera Posición tiene también deficiencias de concepto. La experiencia pasada por lo que se refiere a funcionarios de seguridad hace dudar a mucha gente de la posibilidad de limitar un programa de seguridad a medidas restrictivas mínimas. El personal de seguridad tiende a imponer medidas más duras, sin pensar en sus consecuencias sobre los derechos civiles. Se inclina por las técnicas fáciles o infalibles, que invariablemente implican la infracción de derechos civiles. Además, aun con medidas internas rígidas de seguridad e importantes defensas del perímetro, es probable que el personal de seguridad siguiera presionando para que se apliquen medidas de inteligencia (por ejemplo: vigilancia, informantes) contra agresores potenciales o críticos. Lo esencial en los funcionarios de seguridad es querer reducir todos los riesgos a proporciones insignificantes, lo cual contradice las afirmaciones de la Tercera Posición.

También podría decirse que esta posición supone un grado mayor de racionalidad que el observado hasta ahora en el campo de la normativa nuclear o de cualquier otro órgano del gobierno. Las necesarias disposiciones de procedimiento, legislativas y administrativas, pueden estar fuera de las posibilidades reales de aplicación por parte del Congreso, los funcionarios de los organismos y los dirigentes de la industria.

Finalmente, la Tercera Posición parece ignorar el efecto negativo que ocurriría si una sustracción exitosa aparejara una amenaza grave o produjera víctimas. No está claro que el sistema inicial de salvaguardias limitadas, contemplado por la Tercera Posición pudiera sobrevivir a las presiones de una opinión pública escandalizada y dispuesta a todo para impedir nuevos incidentes. Sin duda, podría

argumentarse que en la medida en que se limite el programa de seguridad, se aumenta el riesgo de un incidente, lo que asegura el ulterior advenimiento de tal reacción. Por otra parte, un programa de seguridad máxima tal como lo encara la Segunda Posición, podrá excluir la posibilidad de incidentes, pero el resultado sería también la violación de libertades públicas en el mismo grado que si el incidente ocurriera como consecuencia del programa limitado, previsto por la Tercera Posición.

Al tratar de decidir cuál de estos puntos de vista o qué combinación de los mismos es mejor, y por tanto debería utilizarse en la formulación de una política, es preciso reconocer que no se trata aquí de un problema que pueda ser solucionado por medio de la investigación lógica o empírica. No hay modo de plantear un conjunto de preguntas objetivas que puedan contestarse a través de la investigación, o de crear un programa piloto de cuyos resultados puedan extraerse conclusiones que sirvan de guía para tomar decisiones. La realidad es que cada una de estas posiciones se apoya fundamentalmente en juicios socio-políticos, en cuanto a cómo manejaron en el pasado, el gobierno y la opinión pública estadounidense, los problemas de las amenazas a la seguridad nacional (reales o supuestas); de qué manera las fuerzas de seguridad gubernamentales y de la industria llevarían a cabo un programa de salvaguardias, incluso un programa sumamente respetuoso de las libertades públicas en su marco formal; qué grado de invulnerabilidad del ámbito privado, de posibilidad de disentir, de protestar, de diversidad cultural exige nuestra tradición de libertades públicas o debe fomentar nuestra sociedad; y cómo respondería probablemente la sociedad americana ante las sustracciones, las amenazas de chantaje o ante una explosión nuclear, considerando sus reacciones después de producido el incidente, con respecto a la amplitud y extensión de las medidas de seguridad...

Debería hacerse otra observación que tiene que ver con la capacidad de los Estados Unidos, para controlar la eficacia de los medios de protección en otras naciones que posean la tecnología del plutonio. Más allá del problema de si dispondríamos de suficientes poderes permanentes de inspección, como para garantizar la eficacia de medidas internas contra sustracciones o proteger la seguridad física de las instalaciones contra eventuales ataques, parece dudoso que podríamos ejercer muchos controles sobre la *incidencia en las libertades públicas* que tenga dicha industria nuclear extranjera. Ni nuestro país ni la OIEA podrían razonablemente esperar que esos Estados autorizaran una vigilancia, de la manera cómo seleccionan a sus empleados y cumplen sus programas de control y seguridad, y menos aún que permitiesen a gente del exterior ejercer controles sobre los criterios que siguen para determinar la lealtad o deslealtad respecto del país o del régimen. Ninguna autoridad del exterior podría pensar razonablemente en disponer de un poder de fiscalización sobre la forma en que los organismos de inteligencia del Estado, llevan a cabo la vigilancia

de potenciales grupos terroristas o radicales, o de disidentes políticos, dentro de su territorio. Por último, si se sospechase o se comprobase una sustracción, cualquier Estado insistiría en su completa libertad de acción para determinar qué respuesta darían sus fuerzas de seguridad. Está claro, entonces, que cualquiera sea la supervisión que se imponga y controle por vía bilateral, o por conducto de un organismo internacional, sobre las medidas de seguridad concretas, las consecuencias que para los derechos civiles se deriven de la industria del plutonio, quedarían al margen de dicha influencia externa.

La tarea que tiene ante sí el Congreso, de controlar la proliferación nuclear, incluyendo la decisión a adoptar de si la creación de una industria nacional de plutonio, o la exportación de tal tecnología a otros países, hará aumentar los peligros de dicha proliferación, supone una opción de extraordinaria importancia. Lo que ha examinado este informe, son las repercusiones para las libertades públicas de lo que se resuelva; la manera de proceder inicialmente en el caso de que se autorizara la regeneración de plutonio, y la manera de fiscalizar los límites y el funcionamiento de un sistema de salvaguardas, que acompañe al proceso del plutonio.

En definitiva, parecería necesario que los EE.UU. tomaran su decisión con carácter global, y no solamente sobre la base de los efectos sobre las libertades ciudadanas. Para decirlo más claramente, la Primera Posición se hace más difícil de defender, si se demuestra que *cierto grado de regeneración de plutonio es indispensable para atender las necesidades energéticas y la independencia nacional de la sociedad norteamericana*. Si así se demostrase en procedimientos públicos, quedarían no obstante planteadas cuestiones importantes, como la de la magnitud que necesitaría tener la industria del plutonio, y cómo se resolvería su localización y utilización. Estas cuestiones, como se ha visto, tendrían importantes consecuencias en materia de seguridad y de libertades públicas.

La cuestión más importante de entre las sugeridas en este análisis es la de que, si en un futuro próximo se decidiera llevar adelante una industria del plutonio, conforme a lo descrito en el Cuadro I, el Congreso, los órganos ejecutivos, los grupos de intereses públicos, así como los tribunales, deberán necesariamente prestar una atención particular a la forma en que se definen, administran, vigilan y revisan los sistemas de salvaguarda. Mantener un programa de seguridad del plutonio, que resulte compatible con las libertades públicas, podría pasar a ser una de las tareas permanentes y más importantes, de todos aquellos que, en los Estados Unidos, aprecian la libertad.

## **Derechos humanos en el mundo**

### **Brasil**

El gobierno de Brasil ha dado dos pasos importantes en el camino hacia el retorno al Imperio del Derecho, gravemente afectado desde el golpe militar de 1964. Ellos son: la derogación del Acto Institucional N.º 5, de diciembre de 1968 y la reforma del Decreto-Ley N.º 898, de setiembre de 1969 (sobre Seguridad Nacional).

El Acto Institucional N.º 5 fue derogado por la Enmienda Constitucional N.º 11, de octubre de 1978, y que rige desde el 1.º de enero de 1979. El mencionado texto constituía la base de todo el sistema de excepción en Brasil; confería al Presidente poderes casi absolutos, autorizándolo a actuar por encima de los demás Poderes del Estado y de la Constitución, y transformaba la emergencia en un estado permanente. Entre las facultades que le confería estaba la de disolver el Congreso Nacional y los demás cuerpos legislativos Estaduales y Provinciales; legislar por decreto; nombrar interventores en los Estados y Municipios; suspender garantías Constitucionales; despedir funcionarios públicos; decretar el estado de sitio; confiscar bienes; censurar la prensa; suspender los derechos políticos de cualquier ciudadano por el término de 10 años; privar de sus mandatos a los parlamentarios. Toda medida adoptada en base a este régimen de excepción quedaba excluida de control parlamentario o jurisdiccional. Excluía también el Habeas Corpus en los casos de delitos políticos (Ver Revista CIJ N.ºs 13-16-18).

En los 10 años que rigió esta norma excepcional, el gobierno disolvió y suspendió el Congreso en varias oportunidades; privó de sus mandatos a más de 20 parlamentarios de la oposición y suspendió, por el plazo de diez años, los derechos políticos de 4.582 ciudadanos. La Enmienda Constitucional N.º 11 deroga, a partir de enero de 1979, tanto el Acto Institucional N.º 5, como otras normas de emergencia que habían sido dictadas, en cuanto contraríen la Constitución Federal; entre ellas el Acto Institucional N.º 13, que preveía el destierro por razones políticas. Suprime la pena de muerte — excepto en caso de guerra externa —, la de prisión perpetua, la de destierro y restablece en toda su plenitud el recurso de habeas corpus. Como aspecto negativo, puede señalarse que introduce diversas normas en la Constitución, sobre medidas de emergencia, estado de sitio y estado de emergencia que, aunque sujetos a la aprobación del Congreso, podrían volver a otorgar al Ejecutivo, poderes dictatoriales.

Con respecto a la reforma del Decreto-Ley de Seguridad Nacional, fue llevada a cabo por Ley N.º 6.620 de diciembre de 1978. Representa también un avance aun cuando de alcance más reducido

por lo que se dirá. El texto de la nueva ley reproduce prácticamente la anterior, quitando algunas de sus peores consecuencias, pero mantiene la filosofía de la « seguridad nacional », que resulta profundamente antidemocrática. Varios sectores de la vida brasileña habían venido reclamando — particularmente los juristas y la Iglesia — el retorno al imperio del derecho. Para ello era esencial, además de la derogación de la legislación de emergencia, el modificar radicalmente la Ley de Seguridad Nacional y sobre todo su filosofía. Lamentablemente el proyecto de nueva ley de Seguridad fue preparado por el Ejecutivo y propuesto al Congreso en el período electoral y por el trámite de urgencia. De acuerdo a éste quedó automáticamente aprobado luego del transcurso de 40 días, sin que el Congreso lo considerara (art. 51 inc. 2 de la Constitución). Ello impidió que se tuviera en cuenta la opinión de diversas organizaciones de juristas brasileños y de grupos políticos que propugnaban una radical modificación del texto de 1969.

La nueva Ley, si bien elimina — de acuerdo con la modificación Constitucional — la pena de muerte para los casos de delitos contra la Seguridad Nacional y disminuye, en general, los montos de otras penas privativas de libertad, (aunque aumenta algunas) mantiene una serie de aspectos negativos. Entre ellos: el concepto de « guerra psicológica adversa », llevada a cabo por el uso de la propaganda (arts. 3 y 11), concepto extraordinariamente peligroso para la libertad de expresión y de información; figuras delictivas tales como el « divulgar, por cualquier medio de comunicación social, noticia falsa, tendenciosa o hecho verdadero trucado o distorsionado, de manera a indisponer o intentar indisponer al pueblo con las autoridades constituidas » (art. 14) también limitativas de la libertad de expresión; delitos como el de « propaganda subversiva » (art. 42); concede facultades al Ministro de Justicia para confiscar libros, revistas, periódicos, publicaciones, filmes, cintas grabadas, cuando puedan afectar la Seguridad (art. 50). Mantiene normas que afectan al derecho de huelga por parte de los funcionarios de servicios públicos a cargo del Estado o de sociedades de economía mixta (art. 35, 36-V, 37 y 42 IV). Sigue siendo delito el formar parte de organizaciones políticas o partidos que hubieran sido disueltos por la autoridad o que « ejerza actividades perjudiciales o peligrosas para la Seguridad Nacional » (art. 40); mantiene la competencia exclusiva de la justicia militar para entender en los delitos que establece la Ley, así como la posibilidad de incomunicar a un detenido durante 8 días (art. 53 inc. 1). Se establece finalmente, que las medidas adoptadas en el pasado en base a la legislación de excepción, no pueden ser discutidas judicialmente.

Como aspecto positivo a señalar, el hecho de que la disminución de los montos de ciertas penas, permitirá la liberación de algunas personas condenadas por delitos de este tipo.

Es una lástima que no se haya atendido la opinión de las organizaciones de juristas que reclamaban una modificación profunda de la



legislación dictada durante 10 años, el revisar la legislación laboral a fin de permitir el ejercicio de derechos sindicales y la restauración del pleno uso de derechos políticos. Más aun cuando se tienen presentes palabras como las pronunciadas en octubre de 1978 por el General Rodrigo Octavio, miembro del Tribunal Militar Supremo, de que « hay que terminar de una vez por todas con la sicosis de una subversión permanente, que justifica la teoría de la arbitrariedad permanente... La seguridad del Estado no puede basarse en la inseguridad de los ciudadanos ». Claro que todo esto sea dicho sin dejar de reconocer el enorme avance logrado en el camino de la restauración democrática, por la abolición del Acto Institucional N.º 5 y de otras normas de excepción. Es el triunfo de las concepciones progresistas en Brasil.

## **Guinea Ecuatorial**

Hace cuatro años, en la Revista N.º 13 se describieron las violaciones graves de derechos humanos y la ausencia completa del Imperio del Derecho en Guinea Ecuatorial. Este pequeño país africano, situado en el Golfo de Guinea, entre Camerún, Gabón y Nigeria, fue anteriormente colonia de España. Luego de su independencia en 1968, el Sr. Macías Nguema fue electo Presidente de acuerdo a una Constitución democrática de estilo occidental.

Un mes más tarde, el nuevo Presidente se atribuyó poderes dictatoriales, los que ha mantenido desde entonces. Se ha designado Presidente Vitalicio, General Mayor de las Fuerzas Armadas, Gran Maestro de Educación, Ciencia y Cultura, Presidente del Partido Unico Nacional de los Trabajadores, Unico Milagro de Guinea Ecuatorial, y se hizo cargo de los Ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores y Comercio. Es probablemente el único dirigente africano actual, que ha hecho uso de las creencias y cultos tribuales primitivos, con fines políticos.

Ha sido despiadado en la liquidación de sus adversarios políticos. Son innumerables los miembros de la « intelligenzia » de la época de la preindependencia que han desaparecido, sido torturados, ejecutados sin juicio o que se encuentran actualmente en el exilio. Más de las dos terceras partes de los miembros de la primer Asamblea independiente han desaparecido y diez de los doce miembros del Gabinete de la independencia están hoy muertos.

La información recibida en los cuatro últimos años demuestra que la situación poco ha mejorado para los ciudadanos de esta nación. Sus vidas están gobernadas por la dislocación económica, que produjo una disminución desastrosa de la producción, desempleo masivo y hambre. La norma del gobierno es la arbitrariedad y el fortalecimiento tiránico de la autoridad, proceso marcado por torturas y ejecuciones extrajudiciales. Estos son los factores principales que

condujeron al éxodo de decenas de miles de los habitantes del país — estimados en unas 400.000 personas — que se han desplazado a los países limítrofes de Africa o a Europa.

La Comisión Internacional de Juristas asesoró a refugiados de Guinea Ecuatorial en la preparación de una « comunicación », en la que se describen las violaciones de los derechos humanos en ese país. Fue presentada de acuerdo al procedimiento de la Resolución 1503 del ECOSOC, al Secretario General de Naciones Unidas, para que la transmitiera a la Comisión de Derechos Humanos de N.U. En febrero de 1978, el Presidente de la Comisión anunció que Guinea Ecuatorial era uno de los nueve países sobre los que se había decidido tomar acción, de acuerdo a la Resolución 1503.

Gestiones recientes de organizaciones no gubernamentales y de gobiernos han ayudado a mantener esta cuestión ante la opinión pública. Amnesty International recientemente envió una « comunicación » al Presidente y Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, detallando una « sucesión de arrestos arbitrarios, muertes por tortura y ejecuciones sumarias ». La CEE (Comunidad Económica Europea), resolvió que no prestaría ayuda económica a Guinea Ecuatorial, en razón de la situación de los derechos humanos en ese país. El Presidente Carter prometió a exiliados de prestigio, que el gobierno de USA tendría en cuenta la situación de los derechos humanos, en las relaciones comerciales futuras con ese país.

Se espera que estas presiones continúen hasta que el actual régimen se deteriore o cambie hacia la restitución del respeto por el Imperio del Derecho y los derechos humanos fundamentales. Los párrafos siguientes dan una visión de algunos de los rasgos principales de este régimen.

### **Tortura, Ejecuciones y el descaecimiento del Imperio del Derecho**

Los vagamente definidos decretos presidenciales prohíben numerosas actividades individuales que han sido reconocidas internacionalmente como derechos, en distintas instancias. La Ley N.º 1, del 8 de octubre de 1971 establece varios delitos que se castigan con pena de muerte. Las personas pueden ser detenidas por prestar ayuda a misioneros, por no asistir a las manifestaciones nacionales de « exaltación y júbilo », o simplemente por haber demostrado « descontento ». Dichas prohibiciones, totalmente vagas, dejan prácticamente a todas las personas ante la posibilidad de que se les inicien procedimientos « criminales ».

Existe una quiebra total del procedimiento judicial. Las acusaciones y denuncias son transmitidas por el Jefe de Seguridad local al Delegado de la Milicia Popular del Distrito. La Milicia está constituida por jóvenes de la « Juventud en Marcha con Macías ». El Jefe de Seguridad es usualmente un militante estudiantil joven, que alienta a los más jóvenes a informar sobre: familia, vecinos y otras relaciones

de una persona. El Delegado de Milicia remite estos informes al Presidente. Los informes son breves, acusaciones tipo telegrama. No existe procedimiento judicial o de otro tipo para verificar si las acusaciones son ciertas o falsas. Generalmente terminan con una orden presidencial imponiendo una sanción, que puede ser una sentencia de prisión por largo tiempo, o aún peor. No existe apelación contra una orden presidencial. Si no hay una respuesta del Presidente, el Jefe de Seguridad lo contactará directamente para cerciorarse de que la acusación no ha sido olvidada. Un volumen abundante de acusaciones servirá para la promoción ulterior del Jefe de Seguridad, como lo fue el caso de Antonio Seguro, un militante semi analfabeto de Ebebeyin.

A pesar de que los juicios de supuestos complotados contra el Presidente Macías tienen lugar con menos frecuencia que en los primeros días de su reinado, informes recientes muestran que la práctica de la tortura y las ejecuciones sumarias de prisioneros políticos continúa. La ejecución, ya no se practica por medio del fusilamiento o el garrote, sino que se lleva a cabo obligando al prisionero a arrodillarse en el piso del cuarto de ejecución, y luego se le destroza el cráneo con una barra de hierro. El hospital de la prisión corrientemente atribuye la muerte a causas naturales.

Los prisioneros mantenidos en confinamiento solitario permanecen en celdas de 160 cms por 60 cms, sin ventanas, sin luz y con escasa ventilación. Son mantenidos desnudos o sólo con calzoncillos y deben permanecer de pie, con prohibición de tocar las paredes en todo el día. Sólo son sacados para los interrogatorios, o las « ceremonias » que implican degradación y castigos. A aquellos que son llevados a los interrogatorios, se les hace « correr la baqueta » en medio de funcionarios que los golpean. El interrogatorio tiene lugar con el prisionero acostado con el estómago contra el suelo, los brazos atados a la espalda y las piernas plegadas y atadas a los codos. Se les golpea mientras le formulan preguntas; en situaciones normales esto puede durar de quince a treinta minutos. Los interrogatorios por períodos cortos son necesarios a causa del gran número de prisioneros de Blackbich, la cárcel del estado.

Los informes de refugiados salidos recientemente dan una visión de los más avanzados métodos de tortura que se usan en la prisión de Blackbich: *El Balanceo*: se ata o encadena al prisionero por los pies y se le cuelga con la cabeza hacia abajo; estando en esa posición se le hace girar y golpea. *La Colgadura*: el mismo principio con la variante de que el prisionero es elevado por una cuerda que se ata a las esposas que cierran sus muñecas. Las víctimas rápidamente pierden el conocimiento debido al dolor agudo de estas torturas. *Las Tablillas*: se colocan tablillas de madera a los lados de las pantorrillas, tobillo y planta del pie del prisionero y progresivamente se aprietan con cuerdas. La contracción hace que el menor movimiento sea sumamente doloroso, lo que se agrava por el hecho de que la víctima es

golpeada o a veces forzada a permanecer con estas tablillas en su celda, durante varios días. *Los Grilletes*: se ponen grillos de metal fuertemente cerrados a las muñecas del detenido, de forma tal que se le impide la circulación en las manos. Un dolor intenso se produce cuando los grillos son arrastrados o golpeados. Esta tortura es mantenida durante días y comúnmente produce deformaciones permanentes. *El Rombo*: se presionan los codos del prisionero sobre su espalda, hasta juntarlos y se les ata en esta posición. Las muñecas a su vez, son atadas al frente del cuerpo. El prisionero es mantenido en esta posición hasta el colapso y entonces se le golpea para reanimarlo. Esta forma de tortura se utiliza durante tres o cuatro horas por día, y como consecuencia las muñecas y los codos quedan con profundas cicatrices y lesiones.

Varias otras formas de castigos degradantes se llevan a cabo y son numerosos los prisioneros que mueren en la tortura. De acuerdo a los informes, varios han perdido la razón o se han suicidado. Si bien la tortura y ejecución en público son raras, el pueblo de Guinea sabe que ocurren y vive con el temor de ser denunciado por el Jefe de Seguridad y por lo tanto ser objeto de abusos similares.

### **Dislocación económica**

En el momento de la independencia, Guinea Ecuatorial tenía uno de los ingresos más altos per cápita de África, y una de las infraestructuras políticas y económicas más desarrolladas. Actualmente la economía es vacilante y la infraestructura, tanto humana como física está devastada.

El Decreto Ley N.º 6 del 18 de marzo de 1975 suprimió la educación privada, prohibiendo a la Iglesia Católica el impartir educación a los ciudadanos del país. La Iglesia ha sido la fuente principal de escuelas y, si bien el Presidente asumió la responsabilidad personal de la educación de la juventud, el sistema escolar actualmente funciona a duras penas. La obsesión del Presidente con respecto a la Iglesia, lo llevó a declarar ilegal cualquier tipo de ayuda que se proporcione a los misioneros o al clero, y tuvo como resultado la expulsión de dos obispos, la muerte de un Vicario y la detención de otros sacerdotes. A principios de 1978, los sacerdotes españoles que aún quedaban en Guinea Ecuatorial fueron expulsados del país, después que el Gobierno de España hubo pagado un rescate por su liberación.

Guinea Ecuatorial es rica en recursos naturales. Sus costas tienen reservas abundantes de pescado y mariscos. Su suelo y clima permiten todo tipo de cultivo y tiene minerales, maderas y otros recursos explotables. Su otrora floreciente industria de la cocoa, antiguamente una de las mejores del mundo, produce actualmente menos del 25% de lo que producía antes de la independencia. La industria maderera está fracasando, a pesar de que algunos intereses franceses se mantienen activos.

El Presidente otorgó a la Unión Soviética el monopolio de la explotación pesquera y de mariscos en las aguas territoriales. Este monopolio, combinado con la prohibición de acercarse a las costas o de usar botes, ha casi eliminado de la dieta diaria, lo que fue otrora fuente corriente de proteínas. Otros productos que formaban la dieta cotidiana, son hoy muy costosos o no se los encuentra.

Como resultado de estas deficiencias alimenticias, y la completa decadencia del sistema de atención de la salud, avanza entre la población la desnutrición y las enfermedades.

### **Trabajo forzado**

Para cultivar y cosechar la cocoa en las plantaciones del país, se utilizó tradicionalmente mano de obra de los trabajadores migrantes de los países africanos vecinos; primero de Liberia y luego de Nigeria. Bajo el régimen de Macías, la vida de los trabajadores empeoró continuamente. Existen informes de que en 1970 y 1971 unos 95 nigerianos fueron asesinados en Fernando Po por solicitar el pago de salarios atrasados. La situación se volvió tan mala, que en 1975 el gobierno de Nigeria evacuó 10.000 nacionales por avión y varios miles por barco.

Esta evacuación dejó las plantaciones sin trabajadores para cosechar los cultivos. La respuesta a esta situación fue implantar el trabajo forzado. En enero de 1976, el Congreso del Partido Unico Nacional de los Trabajadores (PUNT), único partido permitido y en el cual la afiliación es obligatoria para todos, adoptó una resolución solicitando la implantación de un sistema de trabajo forzado. Esta resolución fue « regularizada » por un decreto presidencial en marzo, que establece que todos los ciudadanos mayores de 15 años, deben prestar trabajo manual en las plantaciones y minas del gobierno.

En 1977, 25.000 personas con unos 15.000 dependientes fueron « reclutadas » de acuerdo a este esquema. A estos trabajadores no se les paga salario. La única remuneración es que cada trabajador recibe veinte kilos de arroz, cuatro litros de aceite de palma y cuatro kilos de pescado por mes. No se tiene en cuenta el número de dependientes que el trabajador pueda tener a su cargo. De modo que, si bien estas raciones están por encima del mínimo previsto por el Programa de Alimentación Mundial para personas que viven en campos de refugiados, es claramente insuficiente para una familia aún pequeña.

El trabajo diario para dichos trabajadores es todo el período diurno a lo largo del año. Corrientemente son 12 horas. Además de trabajo arduo, las condiciones de trabajo incluyen golpes, retenciones de las raciones de comida, persecución a las mujeres de todas las edades, brutalidades al azar y asesinatos ocasionales. No hay atención médica, libertad para comunicarse con los familiares, ni libertad para volver a sus hogares.

## Refugiados

Como se dijo anteriormente, varios miles de personas han debido abandonar Guinea Ecuatorial luego de la independencia. Algunas estimaciones establecen el número de los refugiados en unos 100.000, o sea cerca del 25% de la población.

Los refugiados expresan razones varias para partir, pero el terror dominante, la necesidad económica, o una combinación de ambas es la causa común para casi todos los refugiados de Guinea Ecuatorial. Si bien la mayoría de los miembros — actualmente vivos — de la « *intelligentzia* » están exiliados, la comunidad de refugiados representa un amplio espectro del país, incluyendo granjeros, trabajadores del campo, maestros, funcionarios del gobierno, pescadores y arquitectos.

Aún en el exilio, los ciudadanos no están a salvo del Presidente Macías. Agentes provocadores operan en los países vecinos, robando y causando estragos con la intención de crear hostilidad contra los refugiados. Se piensa que esto puede conducir al *refoulement* de los refugiados de los países huéspedes. Por lo tanto, además de todos sus problemas, los refugiados viven con el temor de ser devueltos hacia el país del que huyeron, terminando detrás de los muros siniestros de Blackbich u otra institución similar.

No se sabe que acción ha tomado la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en virtud de la Resolución 1503. Es posible que en la etapa actual, no vaya más allá de pedir al gobierno que haga comentarios sobre las denuncias hechas contra él. De todas formas, es alentador para el pueblo de este pequeño país africano, que la comunidad mundial a través de Naciones Unidas, haya despertado para manifestar su inquietud ante su difícil situación, aún cuando para muchos de ellos este despertar llega demasiado tarde.

## Guyana

« La actual Constitución pertenece al modelo de Constitución standard de Westminster. No es un documento apropiado para un país en desarrollo como el nuestro, que busca reconstruir su sociedad y economía sobre la base del socialismo. Necesitamos una Constitución de tipo socialista. » Tal el primer párrafo de la Proclama N.º 3 para el Referéndum, publicada por el partido gobernante, el Congreso Nacional del Pueblo (PNC) en preparación del llamado « referéndum para la derogación de los referéndum », que tuvo lugar el 10 de julio de 1978.

El propósito de este referéndum, tal como surge ahora, era habilitar al partido de gobierno, el PNC, a mantenerse en el poder hasta haber reformado la Constitución, sin ninguna consulta posterior del electorado.

De acuerdo con la Constitución de la Independencia existen dos procedimientos para su modificación. La mayoría de sus disposiciones pueden enmendarse por un Proyecto de Ley aprobado por una mayoría de dos tercios del Parlamento. Pero de acuerdo al art. 73(a) de la Constitución, 16 disposiciones fundamentales, que se refieren, *inter alia*, a la Presidencia, la integración y duración del Parlamento, la celebración de elecciones y al mismo art. 73, si bien sólo requieren mayoría simple en la Asamblea, al mismo tiempo necesitan obtener mayoría en un referéndum nacional.

El Gobierno obtuvo una mayoría de dos tercios en la Asamblea Nacional, pero según la Constitución, la Asamblea debía ser disuelta el 25 de julio, llamándose a nuevas elecciones para el 25 de octubre de 1978. No era de ningún modo seguro que el Gobierno obtuviera nuevamente una mayoría de dos tercios. Este obstáculo podría superarse si el Gobierno obtuviera una mayoría simple en el referéndum para una enmienda, que derogara el procedimiento especial del art. 73(a). Sería posible entonces modificar la Constitución, primero prolongando la vida del Parlamento y luego, por otra enmienda, convertirlo en una Asamblea Constituyente. El PNC podría así promulgar una nueva Constitución, sin necesidad de someterla previamente a la aprobación del electorado.

El Gobierno reveló sus intenciones sólo por etapas. La primera fue la publicación de un Proyecto (de Enmienda) Constitucional el 13 de marzo de 1978, por el que se derogaba el procedimiento especial para la enmienda de las 16 disposiciones fundamentales de la Constitución, incluido el procedimiento del referéndum. El mismo fue adoptado por la Asamblea el 10 de abril.

El partido de oposición, PPP, dirigido por el Dr. Cheddi Jagan, se opuso vehementemente a la enmienda sometida a Referéndum. Fue apoyado por el Consejo de Iglesias de Guyana y por los principales grupos profesionales, entre ellos los abogados, médicos y arquitectos.

Muchos temían que el objetivo real del Gobierno fuera el de mantenerse en el poder por medio de sucesivas modificaciones de la Constitución, en las que el cuerpo electoral no intervendría, llegando quizás hasta el establecimiento de un sistema de partido único. Se argumentaba que el requisito del referéndum había sido incluido en la Constitución de la Independencia, a fin de impedir que un grupo racial dominara a los otros. En el momento de la Independencia los dos grupos principales, africanos y descendientes de hindúes eran prácticamente iguales en número, pero debido a una más alta tasa de natalidad, la población hindú sobrepasa actualmente a la africana en un 40 a 50% aproximadamente. El Gobierno obtiene el principal respaldo en el grupo africano, y la oposición en la población hindú.

Frente al desafío de la oposición, el Gobierno admitió que intentaba aprobar una legislación aplazando «por pocos meses» las Elecciones Generales, y prolongar la vida del Parlamento, convirtiéndolo en una Asamblea Constituyente, a fin de promulgar una nueva

Constitución. Esta Asamblea Constituyente tendría la facultad de incorporar en su seno delegaciones consultivas permanentes, representativas de organizaciones tales como sindicatos, iglesias y la Asociación de Autoridades Locales. La Asamblea tendría el poder y los medios para desplazarse por todo el país y recibiría memorándums de cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos.

Si bien el Primer Ministro y líder del PNC, Sr. Burnham, había indicado tiempo atrás, en 1974, que la intención del gobierno era proponer una revisión completa de la Constitución, fue recién a fines de mayo de 1978, unas seis semanas antes del Referéndum, que el Consejo General del PNC publicó los Principios Rectores para una nueva Constitución de la « República Cooperativa de Guyana ». Tales principios incluyen:

- un cambio hacia un « sistema presidencial » en el que el Presidente del Ejecutivo, elegido directamente, tenga la facultad de designar su Gabinete, encabezado por el Vicepresidente, y de ejercer el derecho de veto sobre la legislación aprobada por la Asamblea Nacional. (Este poder de veto podría ser levantado por la Asamblea Nacional, aprobando nuevamente el proyecto de ley, con una mayoría especial);
- una descripción del Estado como « soberano, indivisible, secular y democrático, en el camino de transición del capitalismo al socialismo », y la inclusión de un conjunto de « principios rectores y objetivos » que deberán « acatar » todas las personas, sectores gubernamentales incluyendo el judicial, y grupos no gubernamentales ;
- los derechos y libertades fundamentales de naturaleza civil y política, contenidos en la actual Constitución serán mantenidos, pero se agregarán otros derechos en el ámbito socio-económico, tales como el derecho al trabajo, disfrute del tiempo libre, bienestar para la vejez y la incapacidad, cuidado de la salud, vivienda y educación gratuita « desde la infancia a la Universidad »;
- los deberes a cargo de todos los ciudadanos también deben establecerse expresamente en la Constitución; así el deber de trabajar, defender el país y proteger los bienes del dominio público.
- Otros principios que se expresarán en la Constitución son: igualdad de hombres y mujeres; igualdad entre los niños nacidos de matrimonio o fuera de él; tolerancia de la empresa privada, en la medida que satisfaga las necesidades sociales; el principio de que la propiedad de la tierra debe ser para aquellos que la trabajan.
- Se mantendrán muchas instituciones actuales, como por ej.: el líder de la oposición (ahora llamado « líder de la minoría »), el *Ombudsman*, el Director de los Servicios del Ministerio Público (Fiscales), la Comisión Electoral, Comisión de Servicios Judiciales y Comisiones de Servicios Públicos y Policiales.



- Se modificará la composición del Parlamento, a fin de incluir en él representantes del Gobierno Local. A los actuales 53 miembros directamente elegidos por el pueblo, se agregarán 12 miembros, electos por los consejos regionales y locales.
- La mayoría de las disposiciones de la Constitución se podrán enmendar por una mayoría de dos tercios del Parlamento, pero será aún necesario el referéndum para modificar algunas de las disposiciones más importantes.

El temor de que el Referéndum no se llevara a cabo en forma limpia aumentó por cierto con el anuncio del Gobierno de que el símbolo oficial del voto por « sí », sería una casa y el del voto por « no », sería un ratón. Como también por los múltiples ataques violentos contra aquellas personas que se oponían al Proyecto (de Enmienda) Constitucional. Estos ataques alcanzaron al poeta nacional Martin Carter, golpeado a la salida de los edificios del Parlamento.

El diario *Chronicle*, controlado por el gobierno, no publicó ninguna de las múltiples críticas formuladas contra el referéndum y el Proyecto (de Enmienda) Constitucional. El Consejo de Iglesias de Guyana y el Comité de Abogados, intentaron publicar declaraciones contra el Proyecto por medio de comunicados de prensa pagos, pero sin éxito. Cuando se consultó al Primer Ministro al respecto, dijo que por ser asunto de naturaleza política, los comunicados de prensa pagos no se aceptarían, pues darían ventaja a los que tienen más recursos económicos.

El referéndum tuvo lugar el 10 de julio y tres días después se anunció oficialmente que el Proyecto había obtenido el 97,4% de los votos, con sólo un 2% de votos en contra. Las cifras oficiales indicaban una concurrencia del 71,4%, pero la oposición, que había propugnado el boycott al referéndum, afirmó que la concurrencia máxima a las urnas no pudo haber sido superior al 14%.

El « Comité de Ciudadanos Comprometidos », en un informe de 25 páginas publicado el 22 de setiembre, criticó duramente la conducción del referéndum. El Comité había instalado un sistema de control que cubría 18 de los 38 Distritos Electorales (273.056 votantes en un electorado de 609.255). La conclusión del detallado informe es que « los resultados oficiales del referéndum no tienen base posible de acuerdo a la realidad del día 10 de julio. Son masivamente fraudulentos ». El informe contiene pruebas detalladas para sostener esta acusación.

Las tres cuartas partes de los abogados de Guyana, firmaron un memorándum donde formulaban sus objeciones al Proyecto (de Enmienda) Constitucional, y algunos de ellos tomaron parte activa en los grupos que se oponían al referéndum. Una delegación de abogados fue recibida por el Procurador General y Ministro de Justicia. La animosidad provocada por la participación de los abogados en el

debate, puede apreciarse en las siguientes palabras del Ministro para el Desarrollo Económico, refiriéndose a las reformas constitucionales: « Estamos por realizar un nuevo cambio en esta sociedad... El mismo suprimirá y eliminará para siempre el derecho de unos pocos abogados a explotar a las personas, a imputarles lo que ellos deseen, a usar del poder de la ley, no para desarrollar los poderes del pueblo, sino para enriquecerse...»

Poco después del Referéndum, los Abogados se sorprendieron al conocer la promulgación de un Proyecto de Ley de Administración de Justicia, que también implicaba una enmienda a la Constitución. El Proyecto busca reducir el número de casos en los que el acusado tiene la opción de ser juzgado por un jurado, ampliando la jurisdicción de los Magistrados para entender en los mismos delitos. Intenta también facilitar los traslados provisorios de los jueces, desde y hacia la Corte de Apelación.

El Colegio de Abogados, en una sesión especial celebrada el 20 de setiembre, adoptó una Resolución deplorando la falta de consulta antes de la publicación del Proyecto. El Secretario del Colegio de Abogados había solicitado una entrevista con el Procurador General y Ministro de Justicia, la que fue denegada. El deterioro de las relaciones con el Foro, seguramente preocupa al Procurador General y Ministro de Justicia, que en 1974 había escrito: « Ningún proyecto de reforma legal de interés puede llevarse adelante, por más deseable que sea la participación de los legos, sin el permanente apoyo de la profesión jurídica ».<sup>1</sup>

Es necesario esperar ahora los términos en que se redactará la nueva Constitución. El calendario consiste en « la esperanza que en no más de 18 meses » la Asamblea Constituyente concluya su trabajo. La nueva Constitución será sancionada luego por la Asamblea Nacional ampliada, y seguramente sin dificultades, ya que el Gobierno tiene asegurada la mayoría de dos tercios necesaria. Tres meses después de la promulgación de la Constitución, se celebrarán elecciones generales.

Es de lamentar que el Gobierno haya tenido que recurrir a los mecanismos arriba descritos, para asegurar la aprobación de su nueva Constitución. Encierra cierta ironía el que lo haya logrado aplicando una de las facultades de la « inapropiada » Constitución modelo Westminster, es decir el poder del Parlamento para prolongar su propia vida. Este, sin embargo, es un poder que, salvo en tiempo de guerra, nunca fue usado en Westminster, desde el siglo XVII.

---

<sup>1</sup> M. Shahabudeen. «*The Role of the Lawyer in Developing Guyana*» Ministerio de Información. Georgetown. 1974.

## MIEMBROS DE LA COMISIÓN

KEBA M'BAYE (Presidente)	Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Senegal
ELI WHITNEY DEBEVOISE (Vice Presidente)	Abogado, New York
T. S. FERNANDO (Vice Presidente)	Ex Embajador de Sri Lanka en Australia; ex Procurador General y ex Presidente de la Corte de Apelaciones de Sri Lanka
MIGUEL LLERAS PIZARRO (Vice Presidente)	Miembro del Consejo de Estado, Colombia
GODFREY L. BINAISA	Ex Procurador General de Uganda
ALPHONSE BONI	Presidente de la Corte Suprema de Costa de Marfil
BOUTROS BOUTROS-GHALI	Ministro de Estado, en Relaciones Exteriores, Profesor de Derecho Internacional; Egipto
ALLAH-BAKHSK K. BROHI	Ex Ministro de Justicia de Pakistán y Embajador
WILLIAM J. BUTLER	Abogado, New York
JOEL CARLSON	Abogado, New York; ex Abogado en Sud Africa
HAIM H. COHN	Juez de la Suprema Corte; ex Ministro de Justicia, Israel
ROBERTO CONCEPCION	Ex Presidente de la Corte Suprema, Filipinas
CHANDRA KISAN DAPHTARY	Abogado ante el Tribunal Supremo; ex Procurador General, India
TASLIM OLAWALE ELIAS	Miembro de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la Corte Suprema de Nigeria
ALFREDO ETCHEBERRY	Profesor de Derecho, Universidad de Chile; Abogado
EDGAR FAURE	Presidente de la Asamblea Legislativa; ex Primer Ministro, Francia
PER T. FEDERSPIEL	Abogado, Copenhagen
FERNANDO FOURNIER	Abogado, ex Presidente de la Asociación Interamericana de Abogados; Profesor de Derecho; Costa Rica
HELENO CLAUDIO FRAGOSO	Profesor de Derecho Penal, Abogado; Brasil
LORD GARDINER	Ex Lord Chancellor de Inglaterra
P. TELFORD GEORGES	Profesor de Derecho, Universidad Indias Occidentales; ex Presidente de la Corte Suprema, Tanzania
BAHRI GUIGA	Miembro de la Corte de Apelaciones de Túnez
JOHN P. HUMPHREY	Profesor de Derecho, Montreal, ex Director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas
HANS-HEINRICH JESCHECK	Profesor de Derecho, Universidad de Friburgo, República Federal de Alemania
LOUIS JOXE	Embajador, ex Ministro de Estado; Francia
P. J. G. KAPTEYN	Miembro del Consejo de Estado, ex Profesor de Derecho Internacional; Países Bajos
SEAN MACBRIDE	Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda y ex Comisionado de Naciones Unidas para Namibia
RUDOLF MACHACEK	Miembro de la Corte Constitucional, Austria
NGO BA THANH	Miembro de la Asamblea Nacional, Vietnam
TORKEL OPSAHL	Profesor de Derecho, Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos, y del Comité de Derechos Humanos (N.U.); Noruega
GUSTAF B. E. PETREN	Juez y Ombudsman adjunto de Suecia
SIR GUY POWLES	Ex Ombudsman, Nueva Zelanda
SHRIDATH S. RAMPHAL	Secretario General del Secretariado del Commonwealth; ex Procurador General de Guyana
MICHAEL A. TRIANTAFYLIDES	Presidente de la Suprema Corte, Chipre; Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos
J. THIAM-HIEN YAP	Abogado, Indonesia
MASATOSHI YOKOTA	Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia; Japón

## MIEMBROS HONORARIOS

Sir ADETOKUNBO A. ADEMOLA, Nigeria	JEAN-FLAVIEN LALIVE, Suiza
ARTURO A. ALAFRIZ, Filipinas	NORMAN S. MARSH, Reino Unido
GIUSEPPE BETTIOL, Italia	JOSE T. NABUCO, Brasil
DUDLEY B. BONSAI, Estados Unidos	LUIS NEGRON FERNANDEZ, Puerto Rico
VIVIAN BOSE, India	Lord SHAWCROSS, Reino Unido
PHILIPPE BOULOS, Líbano	EDWARD ST. JOHN, Australia
A. J. M. VAN DAL, Países Bajos	W. J. GANSHOF VAN DER MEERSCH, Bélgica
ISAAC FORSTER, Senegal	

Secretario General: NIALL MACDERMOT

## DERECHOS HUMANOS EN ESTADOS CON SISTEMA DE PARTIDO UNICO

Editado por la Comisión Internacional de Juristas, Search Press, Londres, Enero de 1978, 130 pp. (solamente en idioma inglés)

£1.80; US\$4 ó FS 10, más franqueo

Informe de un seminario internacional realizado por la CIJ en Dar-es-Salaam en setiembre de 1976 sobre el tema: « Derechos Humanos, su Protección y el Imperio del Derecho en un Estado con Sistema de Partido Unico ». Asistieron 37 participantes procedentes de Tanzania, Zambia Sudán, Botswana, Lesotho, y Swaziland; entre ellos se encontraban ministros de gobierno, funcionarios de alto nivel, jueces, abogados, docentes y miembros de la iglesia. El informe contiene los debates sobre aspectos constitucionales, organización y tarea de la profesión jurídica, detención preventiva, institución del *ombudsman*, participación popular, libertad de expresión y de asociación y derechos individuales y colectivos. En su prefacio, el Sr. Shridath Ramphal, Secretario General del Commonwealth dice que el seminario realizó un servicio notable « al explorar la realidad en que se funda la forma de sistema de partido único, como también al hacer sugerencias, conducentes a la evolución favorable de aquellos acuerdos coercitivos, de los cuales, en última instancia, dependen los buenos gobiernos ».

## DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS

Publicación de la Comisión Internacional de Juristas, Cedar Press, Barbados, mayo de 1978, 208 pp. (solamente en idioma inglés).

Precio: 15 francos suizos, más franqueo.

Un informe del seminario internacional sobre « Derechos Humanos y su promoción en el Caribe », organizado por la CIJ y la « Organisation of Commonwealth Caribbean Bar Associations », en Barbados en setiembre de 1977. Asistieron 72 participantes entre los cuales Ministros de Estado, funcionarios de alto nivel, jueces, abogados, docentes de derecho y miembros de las Iglesias, provenientes de 16 países de la región del Caribe. Durante el desarrollo del seminario se prestó la misma atención a los derechos económicos, sociales y culturales, que a los civiles y políticos. Se debatieron, entre otros temas, la importancia que tiene para la región el derecho a la libre determinación, el derecho a participar en los asuntos públicos, el derecho al trabajo, la libertad de asociación sindical, el tratamiento igualitario para los niños nacidos fuera del matrimonio, la condición de la mujer, el derecho a la educación y a una adecuada atención médica. Los participantes recomendaron la creación de una « organización regional coordinadora » de derechos humanos y quedó establecido un Comité (Continuación Committee) a fin de lograr la puesta en práctica de las Recomendaciones.

## Boletín No. 2 del Centro para la Independencia de Jueces y Abogados

Precio: 10 francos suizos, más franqueo.

El segundo Boletín del CIJA fue publicado en setiembre de 1978 en inglés, y en diciembre en español y francés. El Boletín describe la crítica situación que encaran el poder judicial y la profesión jurídica en Uruguay y da detalles de 51 abogados que están o estuvieron detenidos por el régimen. Otros artículos y notas se refieren a casos de intimidación u hostigamiento de jueces y abogados en Checoslovaquia, Sudáfrica, Uganda, Argentina, Indonesia, Siria y Yemen Democrático.-

Comisión Internacional de Juristas  
B. P. 120 — 1224 Chêne-Bougeries  
Ginebra, Suiza